NÚMERO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES. ----------
LIBRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DEL PROTOCOLO ORDINARIO. ---------- FEDANET
FOLIO TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE. ---- MAVG/DR/hrr

----- En la Ciudad de México, a los tres días del mes de noviembre del dos mil veintiuno, yo, el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce, en cuyo protocolo actúan también los Licenciados Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número doscientos veintitrés y Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, los tres por convenio de sociedad, hago constar: ----------

----- La **PROTOCOLIZACIÓN** del ACTA DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES DE LOS ACCIONISTAS de **"TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, adoptadas con fecha veinticinco de octubre del dos mil veintiuno, fuera de ASAMBLEA, que contiene: ----------

----- I.- La TRANSFORMACIÓN de la sociedad para ADOPTAR LA MODALIDAD de PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y la CONSECUENTE REFORMA al ARTÍCULO PRIMERO de sus ESTATUTOS SOCIALES; y ----------

----- II.- La REFORMA al ARTÍCULO SEXTO de sus ESTATUTOS SOCIALES. ----------

----- Que realizo a solicitud de la Licenciada Norma Elvira Urzúa Villaseñor, en su carácter de Delegada Especial, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ----------

---------- ANTECEDENTES: ----------

----- Primero.- CONSTITUCIÓN.- Por instrumento número cincuenta y tres mil trescientos uno, pasado en esta Ciudad con fecha diez de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría número ochenta y nueve, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), previo permiso de la Secretaría correspondiente, se constituyó "Iusatels", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio social en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, con capital social variable, con un mínimo fijo de cien millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy cien mil pesos, moneda nacional), representado por cien mil acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de mil viejos pesos, moneda nacional (hoy un peso, moneda nacional), cada una y un máximo variable ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en el mismo precisado. -------

----- Segundo.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por instrumento número cincuenta y cuatro mil quinientos veintiocho, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha once de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), "Iusatels", Sociedad Anónima de Capital Variable, cambió su denominación por la de "Iusatel", Sociedad Anónima de Capital Variable y al efecto reformó el artículo primero de sus estatutos sociales. ----------

----- Tercero.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número mil ciento trece, pasado ante el suscrito Notario con fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, actuando en ese entonces como asociado en el protocolo de la Notaría número doscientos once, de la que es titular el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y seis, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), "Iusatel", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales. ----------

----- Cuarto.- REFORMA Y COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número siete mil setecientos setenta y tres, pasado ante el suscrito Notario con fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, actuando en ese entonces como asociado en el protocolo de la Notaría número doscientos once, de la que es titular el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), "Iusatel", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó los artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y

Vigésimo Quinto de sus estatutos sociales y compulsó en un solo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha. ----------

----- Quinto.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número tres mil doscientos sesenta y nueve, pasado ante el suscrito Notario con fecha seis de abril del dos mil uno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinticinco de abril del dos mil uno, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), "Iusatel", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus Estatutos Sociales. ----------

----- Sexto.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número dieciocho mil setecientos ochenta y siete, pasado ante el suscrito Notario con fecha veintiocho de febrero de dos mil seis, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha treinta y uno de agosto del dos mil seis, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), "Iusatel", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales. ----------

----- Séptimo.- FUSIÓN.- Por instrumento número ciento catorce mil ochocientos veintitrés, pasado en esta Ciudad con fecha doce de diciembre del dos mil siete, ante el Licenciado Eduardo Garcia Villegas, titular de la Notaria número quince, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha dieciséis de enero del dos mil ocho, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), por lo que se refiere a la sociedad fusionante y en el Folio Mercantil número "231,071" (doscientos treinta y un mil setenta y uno), por lo que se refiere a la sociedad fusionada, "Iusatel", Sociedad Anónima de Capital Variable, se fusionó con "Punto a Punto Iusacell", Sociedad Anónima de Capital Variable, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada. ----------

----- Octavo.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número veintinueve mil ciento dieciocho, pasado ante el suscrito Notario con fecha veintinueve de enero del dos mil nueve, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinticuatro de agosto del dos mil nueve, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), "Iusatel", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales. ----------

----- Noveno.- COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y dos mil setecientos ochenta, pasado en esta Ciudad con fecha doce de marzo del dos mil diez, ante el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaria número doscientos cuarenta y seis, actuando como socio en este protocolo, "Iusatel", Sociedad Anónima de Capital Variable, compulsó en un solo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha. ----------

----- Décimo.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por instrumento número treinta y cuatro mil seis, pasado ante el suscrito Notario con fecha veinte de julio del dos mil diez, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintiséis de julio de dos mil diez, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), "Iusatel", Sociedad Anónima de Capital Variable, cambió su denominación por la de "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable y al efecto reformó el artículo primero de sus estatutos sociales. ----------

----- Décimo Primero.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuatro mil seiscientos sesenta y siete, pasado en esta Ciudad con fecha treinta y uno de enero del dos mil once, ante el Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, titular de la Notaria número doscientos cuarenta y ocho, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintitrés de marzo del dos mil once, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales. ---

----- Décimo Segundo.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número veintinueve mil cuatrocientos noventa y seis, pasado en esta Ciudad con fecha nueve de mayo del dos mil once, ante el Licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, titular de la Notaria número ciento setenta y cuatro, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintitrés de septiembre del dos mil once, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus Estatutos Sociales. ----------

----- Décimo Tercero.- FUSIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA.- Por instrumento

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 21a50785-3d83-44f5-9fd2-eed03803a751
NOTARIO: Jorge Franco Martínez, Notario 81 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2022 13:58:36
NÚMERO DE REGISTRO: 5314 del libro 5.
PÁGINA: 2 de 21.

número treinta y siete mil setecientos treinta y cinco, pasado ante el suscrito Notario con fecha diecinueve de julio del dos mil once, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinte de agosto del dos mil trece, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, se fusionó con "Azteca Móvil", Sociedad Anónima de Capital Variable, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada y aumentó su capital social en la parte fija, para alcanzar la suma de doscientos mil pesos, moneda nacional, representado por once mil acciones comunes, ordinarias y sin expresión de valor nominal y al efecto reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales. ----------

----- **Décimo Cuarto**.- **COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS**.- Por instrumento número treinta y ocho mil trescientos cinco, pasado ante el suscrito Notario con fecha siete de septiembre del dos mil once, "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, compulsó en un sólo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha. ----------

----- **Décimo Quinto**.- **REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS**.- Por instrumento número cuarenta y un mil quinientos ochenta y dos, pasado ante el suscrito Notario con fecha treinta de julio del dos mil doce, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha seis de diciembre del dos mil doce, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales. ----------

----- **Décimo Sexto**.- **REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS**.- Por instrumento número cuarenta y un mil seiscientos veintidós, pasado ante el suscrito Notario con fecha primero de agosto del dos mil doce, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha once de diciembre del dos mil doce, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales. ----------

----- **Décimo Séptimo**.- **REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS**.- Por instrumento número cuarenta y tres mil novecientos doce, pasado ante el suscrito Notario con fecha veintiuno de marzo del dos mil trece, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha doce de junio del dos mil trece, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales. ----------

----- **Décimo Octavo**.- **REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS**.- Por instrumento número cincuenta y tres mil seiscientos noventa y nueve, pasado en esta Ciudad con fecha seis de enero del dos mil quince, ante el Licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la Notaría número dieciocho, actuando en ese entonces como asociado en el protocolo de la Notaría número ciento noventa y cinco, de la que era titular la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha tres de febrero del dos mil quince, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales. ----------

----- **Décimo Noveno**.- **FUSIÓN**.- Por instrumento número sesenta y ocho mil trescientos setenta y cinco, pasado ante el suscrito Notario con fecha quince de agosto del dos mil diecisiete, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha dos de octubre del dos mil diecisiete, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), por lo que se refiere a la sociedad fusionante y en el Folio Mercantil Electrónico número "532,028-1" (quinientos treinta y dos mil veintiocho guión uno), por lo que se refiere a la sociedad fusionada, "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, se fusionó con "Enlace TPE", Sociedad Anónima de Capital Variable, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada y aumentó su capital social autorizado, en la cantidad de mil pesos moneda nacional, para que aunado al capital social anterior, éste alcance la suma total de dos mil trescientos setenta y ocho millones seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos dieciocho pesos setenta y cuatro centavos, moneda nacional, representado por veintiún millones ciento veintiséis mil doscientas veintidós acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de los que corresponden, a la parte fija, la cantidad de doscientos mil pesos, moneda nacional y el resto, es decir la cantidad de dos mil trescientos setenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos

**RED INTEGRAL NOTARIAL.**
**UUID:** 21a50785-3d83-44f5-9fd2-eed03803a751
**NOTARIO:** Jorge Franco Martínez, Notario 81 de la Ciudad de México.
**SELLO DE TIEMPO:** 27/07/2022 13:58:36
**NÚMERO DE REGISTRO:** 5314 del libro 5.
**PÁGINA:** 3 de 21.

dieciocho pesos setenta y cuatro centavos, moneda nacional, a la parte variable. ----------

---- Vigésimo.- **DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE Y AUMENTO DE SU CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA POR RECLASIFICACIÓN DE ACCIONES**.- Por instrumento número ochenta y siete mil trescientos treinta y cuatro, pasado ante el suscrito Notario con fecha veinticuatro de julio del dos mil veinte, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha diez de septiembre del dos mil veinte, en el Folio Mercantil Electrónico número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, formalizó la disminución y posterior aumento de su capital social suscrito y pagado por reclasificación de acciones, en las siguientes cantidades: I).- la disminución en la parte variable, en la cantidad de nueve millones ochocientos mil pesos, moneda nacional; y II).- el aumento en la parte fija en la misma cantidad de nueve millones ochocientos mil pesos, moneda nacional. Por lo tanto, quedó establecido que el capital social suscrito y pagado de la sociedad, es la cantidad de dos mil trescientos veintiséis millones doscientos noventa y un mil seiscientos treinta pesos sesenta y tres centavos, moneda nacional, representado por veinte millones seiscientas sesenta y un mil doscientas setenta y cinco acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de los que corresponden, a la parte fija, la cantidad de diez millones de pesos, moneda nacional y el resto, es decir, la cantidad de dos mil trescientos dieciséis millones doscientos noventa y un mil seiscientos treinta pesos sesenta y tres centavos, moneda nacional, a la parte variable y al efecto reformó al artículo sexto de sus estatutos sociales. ----------

----- Vigésimo Primero.- **REFORMA DE ESTATUTOS**.- Por instrumento número dos mil trescientos sesenta, pasado en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con fecha dieciséis de diciembre del dos mil veinte, ante el Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, titular de la Notaría número ciento noventa y dos de dicho lugar, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha tres de septiembre del dos mil veintiuno, en el Folio Mercantil Electrónico número "195,051-1" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno guion uno), "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó los artículos décimo primero y décimo cuarto de sus estatutos sociales, relativos a su administración, para que en lo sucesivo, la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración. ----------

----- Vigésimo Segundo.- **RATIFICACIÓN Y/O DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**.- Por instrumento número noventa y tres mil setecientos cuarenta y siete, pasado ante el suscrito Notario con fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha once de octubre del dos mil veintiuno, en el Folio Mercantil Electrónico número "195,051-1" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno guion uno), se protocolizó el Acta de las Resoluciones Unánimes de los Accionistas de "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, adoptadas con fecha veintisiete de abril del dos mil veintiuno, fuera de Asamblea, por la que la referida sociedad acordó ratificar y designar a las siguientes personas como miembros del Consejo de Administración: ----------

---------- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: ----------

----- NOMBRE ---------- CARGO ----------

----- RICARDO BENJAMÍN SALINAS PLIEGO ---------- PRESIDENTE ----------

----- MARÍA LAURA MEDINA ESPINOSA ---------- CONSEJERA PROPIETARIA RELACIONADA -----

----- PEDRO PADILLA LONGORIA ---------- CONSEJERO PROPIETARIO RELACIONADO -----

----- JORGE MENDOZA GARZA ---------- CONSEJERO PROPIETARIO RELACIONADO -----

----- BENJAMÍN FRANCISCO ---------- CONSEJERO PROPIETARIO RELACIONADO -----

----- SALINAS SADA ----------

----- SERGIO MANUEL GUTIÉRREZ ---------- CONSEJERO PROPIETARIO INDEPENDIENTE ---

----- MUGUERZA ----------

----- GONZALO BROCKMANN GARCÍA ---------- CONSEJERO PROPIETARIO INDEPENDIENTE --

----- HÉCTOR MARCELINO GÓMEZ ---------- CONSEJERO PROPIETARIO INDEPENDIENTE ---

----- VELASCO Y SANROMÁN ----------

----- IGNACIO CAYETANO ---------- CONSEJERO PROPIETARIO INDEPENDIENTE ---

**RED INTEGRAL NOTARIAL.**
**UUID:** 21a50785-3d83-44f5-9fd2-eed03803a751
**NOTARIO:** Jorge Franco Martínez, Notario 81 de la Ciudad de México.
**SELLO DE TIEMPO:** 27/07/2022 13:58:36
**NÚMERO DE REGISTRO:** 5314 del libro 5.
**PÁGINA:** 4 de 21.

----- COBIÁN VILLEGAS ----------

----- Vigésimo Tercero.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL.- Por instrumento número noventa y cinco mil doscientos cincuenta y nueve, pasado ante el suscrito Notario con fecha quince de julio del dos mil veintiuno, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, dado lo reciente de su otorgamiento, "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, modificó su objeto social y al efecto reformó el artículo segundo de sus estatutos sociales. ----------

----- Vigésimo Cuarto.- ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES.- En los instrumentos antes relacionados, consta que la DENOMINACIÓN actual de la sociedad es la ya dicha, o sea "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con DOMICILIO social en la CIUDAD DE MÉXICO, DURACIÓN INDEFINIDA, con CAPITAL SOCIAL VARIABLE, con un MÍNIMO FIJO de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por ochenta y ocho mil ochocientas quince acciones comunes, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, un MÁXIMO VARIABLE ILIMITADO y con cláusula de ADMISIÓN DE EXTRANJEROS. ----------

----- De los propios instrumentos antes relacionados copio a continuación los artículos de los estatutos sociales vigentes pertinentes a este otorgamiento: ".....ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sociedad tiene por objeto: 1. La prestación al público en general, de todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones, a ser concesionados o autorizados, en su caso, por el Instituto Federal de Telecomunicaciones o cualquier otra autoridad competente, mediante infraestructura, equipos y herramientas propios o de terceros, de conformidad con el titulo de concesión correspondiente; 2. La prestación de servicios de emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza a través de su red o de la red de terceros; la compra, venta o arrendamiento de capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepto de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza; 3. La compraventa, distribución, arrendamiento y explotación en general de infraestructura, equipos, herramienta y/o aparatos de telecomunicaciones, relacionados con la conducción de señales a través de redes de telecomunicaciones, públicas o privadas; 4. La celebración de todos los actos o contratos que fueren necesarios para la prestación al público de servicios de telecomunicaciones, otros servicios relacionados y las actividades inherentes a su objeto social; 5. Proyectar, organizar, administrar o tomar participación en el capital, financiamientos y administración de Sociedades mercantiles, civiles o asociaciones de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras; 6. Obtener, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos, financiamiento y todos los demás recursos necesarios para el logro de los fines sociales, incluyendo enunciativa pero no limitativamente, la emisión de bonos, cédulas hipotecarias, obligaciones hipotecarias o quirografarias, papel comercial con intervención de las instituciones o autoridades que señalen las leyes aplicables así como otorgar, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos, financiamientos, garantías y todos los demás recursos necesarios, con o sin garantía especifica, en relación con las sociedades o asociaciones de las que sea propietaria de acciones o en las que tenga participación directa o indirecta así como aquellas sociedades controladoras de esta sociedad y aquellas sociedades filiales de esta sociedad, esto es sociedades que sean controladas por la misma persona que controla esta sociedad; 7. Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir, adquirir, ceder, enajenar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito y valores mobiliarios, incluyendo de un modo enunciativo pero no limitativo, acciones, obligaciones, partes sociales o participaciones en otras empresas o negocios; 8. Obtener, adquirir, registrar, negociar y conceder el uso y goce de toda clase de patentes, marcas y nombres comerciales, franquicias, invenciones, procesos, opciones y derechos de autor; y producir y usar obras susceptibles de protección por el derecho de autor y los derechos conexos, así como adquirir titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto, tanto en el país como en el extranjero; 9. Contratar toda clase de servicios, asesorías o consultorías, tales como de carácter técnico, administrativo, jurídico, contable, fiscal, económico, mercadológicos, de investigación de desarrollo, de ingeniería, necesarios para la prestación de servicios de telecomunicaciones al público en general, otros servicios relacionados y las actividades inherentes a su objeto social, y en general, de cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales, comerciales o de servicios de empresas, sociedades y

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 21a50785-3d83-44f5-9fd2-eed03803a751
NOTARIO: Jorge Franco Martínez, Notario 81 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2022 13:58:36
NÚMERO DE REGISTRO: 5314 del libro 5.
PÁGINA: 5 de 21.

asociaciones ya sea en la República Mexicana o en el extranjero y recibir dichos servicios; 10. Adquirir, poseer, importar, exportar, enajenar, arrendar, comprar, vender, gravar, hipotecar, negociar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier titulo permitido por la Ley de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales sobre ellos y derechos personales, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las Sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad tenga interés o participación, así como aquellas Sociedades controladas de esta Sociedad y aquellas Sociedades filiales de esta Sociedad, esto es Sociedades que sean controladas por la misma persona que controla esta Sociedad; 11. Realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones sean civiles o mercantiles y la realización de todos los actos necesarios para el desarrollo de su objeto social; 12. Hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legalmente una Sociedad mercantil mexicana.- ..... ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un consejo de administración integrado por un máximo de 15 quince miembros propietarios y sus respectivos suplentes.- ..... ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus reuniones tendrán lugar en el domicilio social. Las Asambleas de Accionistas serán Generales Extraordinarias y Generales Ordinarias.- Serán Extraordinarias las Asambleas Generales que se convoquen para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el Articulo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los demás asuntos reservados a la Asamblea General Extraprdinaria de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos sociales.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. Además de los asuntos del Orden del Día, deberán tratarse: (i) los asuntos a los que se refiere el Articulo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios; y (iii) la determinación de sus remuneraciones.- Para efectos del Articulo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, será suficiente que cualquiera de los Comisarios haya presentado su informe para que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas pueda celebrarse y para que las resoluciones en ella tomadas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos sociales y la legislación aplicable, sean válidas.- CONVOCATORIAS.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser formuladas por el Consejo de Administración o cualquiera de los Comisarios. Asimismo, los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier momento que el Consejo de Administración o a cualquiera de los Comisarios, convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud.- Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Articulo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme al procedimiento que el mismo establece.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y/o en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio social, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciese el Consejo de Administración, bastará con la firma del Presidente, del Secretario o de algún Secretario Suplente.- Los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día deberán estar a disposición de los accionistas, con por lo menos quince días de anticipación.- Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria, si el capital social estuviese totalmente representado en el momento de la votación.- ASISTENCIA.- ARTICULO VIGESIMO.- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán aparecer inscritos como titulares de acciones en el Registro de Acciones de la Sociedad.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por medio de carta poder firmada ante dos testigos. Los miembros del Consejo de Administración y el o los Comisarios no podrán representar a los accionistas de la Sociedad en Asamblea alguna.- **De conformidad con el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones de las Asambleas de Accionistas serán válidamente tomadas sin la necesidad de celebrar una Asamblea física siempre y cuando: (i) el voto afirmativo de todos los accionistas sea obtenido; y (ii) las**

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 21a50785-3d83-44f5-9fd2-eed03803a751
NOTARIO: Jorge Franco Martínez, Notario 81 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2022 13:58:36
NÚMERO DE REGISTRO: 5314 del libro 5.
PÁGINA: 6 de 21.

**resoluciones sean confirmadas por escrito.** La resolución será válida a partir de que el Secretario pueda acreditar las constancias por escrito del acuerdo adoptado conforme al texto que haya circulado para ese fin.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por su suplente, y en ausencia de ambos, por la persona designada por mayoría de votos de los accionistas presentes. Actuará como Secretario el del Consejo de Administración o, en su ausencia, cualquier Secretario Suplente, y en ausencia de ambos, el cargo será desempeñado por la persona designada por mayoría de votos de los accionistas presentes.- Las actas de Asamblea serán registradas en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Los Comisarios que hayan asistido a la Asamblea también podrán firmar el acta correspondiente, sin que su firma sea requerida.- QUORUM DE ASISTENCIA Y RESOLUCIONES EN ASAMBLEAS ORDINARIAS.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella por lo menos el cincuenta por ciento más una de las acciones en circulación.- En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas.- Para que las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria sean válidamente adoptadas, como resultado de primera o ulterior convocatoria, se requerirá la asistencia y el voto favorable de la mayoría de las accionistas presentes.- QUORUM DE ASISTENCIA Y RESOLUCIONES EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones en circulación.- En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas están representadas cuando menos el cincuenta por ciento más una de las acciones en circulación.- Para que las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria sean válidamente adoptadas, como resultado de primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes.- .....". ----------

----- **Vigésimo Quinto.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.-** La compareciente me exhibe el Acta de las Resoluciones Unánimes de los Accionistas de "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, adoptadas con fecha veinticinco de octubre del dos mil veintiuno, fuera de Asamblea, levantada en cuatro páginas útiles y su respectivo anexo, que protocolizo agregándola al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A" y que a continuación transcribo íntegramente: ----------

----- **"RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LOS ACCIONISTAS DE TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. (LA "SOCIEDAD") CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2021.** ----------

----- Con fecha 25 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Vigésimo Primero de los estatutos sociales de la Sociedad, Corporación RBS, S.A. de C.V. y Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria como fiduciario del fideicomiso identificado con el número F/1205, (los "**Accionistas**"), en su carácter de accionistas titulares de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, adoptaron unánimemente las siguientes resoluciones: ----------

---------- **Primera Resolución** ----------

----- Se resuelve, aprobar el balance general de la Sociedad al 30 de septiembre de 2021, mismo que servirá como base para llevar a cabo la transformación a que se refiere la Segunda Resolución siguiente y que se adjunta como Anexo A. ----------

---------- **Segunda Resolución** ----------

----- Con fundamento en los artículos 227 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en el artículo 12 de la Ley del Mercado de Valores, se resuelve transformar la Sociedad, de una "Sociedad Anónima de Capital Variable" a una "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable", con datos y cifras del balance general de la sociedad al 30 de septiembre de 2021 aprobado en la resolución inmediata anterior. ----------

**RED INTEGRAL NOTARIAL.**
**UUID:** 21a50785-3d83-44f5-9fd2-eed03803a751
**NOTARIO:** Jorge Franco Martínez, Notario 81 de la Ciudad de México.
**SELLO DE TIEMPO:** 27/07/2022 13:58:36
**NÚMERO DE REGISTRO:** 5314 del libro 5.
**PÁGINA:** 7 de 21.

---------- **Tercera Resolución** ----------

----- La transformación surtirá efectos entre los accionistas, para la Sociedad y para efectos fiscales a partir de la fecha de las presentes resoluciones, es decir, a partir del 25 de octubre de 2021 y ante terceros una vez que haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, es decir, tres meses después de haberse efectuado la inscripción de las presentes resoluciones en el Registro Público de Comercio que corresponda. Una vez que haya surtido efectos frente a terceros, dichos efectos se retrotraerán a la fecha de surtimiento de efectos entre accionistas, para la Sociedad y para efectos fiscales, es decir, el 25 de octubre de 2021. ----------

---------- **Cuarta Resolución** ----------

----- En cumplimiento a los dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se ordena publicar los acuerdos sobre la transformación y el balance general al 30 de septiembre de 2021 de la Sociedad en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PPM), establecido por la Secretaría de Economía e inscribir dichos acuerdos una vez formalizados, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México. ----------

---------- **Quinta Resolución** ----------

----- Se resuelve que, como resultado de la transformación aprobada en términos de las resoluciones anteriores, reformar el artículo primero de los estatutos sociales de la Sociedad para quedar de la siguiente manera: ----------

----- "ARTÍCULO PRIMERO.- La Sociedad se denomina "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES". Esta denominación irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.P.I. de C.V."." ----------

---------- **Sexta Resolución** ----------

----- Se resuelve, reformar el artículo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad para en adelante quedar como sigue: ----------

----- "ARTÍCULO SEXTO.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de $10'000,000.00 (diez millones de pesos, 00/100, M.N.) y estará representado por acciones comunes, ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal. El capital variable será ilimitado. ----------

----- Las acciones representativas del capital social podrán ser suscritas o adquiridas por personas físicas o sociedades de cualquier nacionalidad, con excepción de estados soberanos o gobiernos extranjeros. --------

----- Las acciones representativas del capital social de la Sociedad se podrán dividir en Series y Subseries. La Asamblea General de Accionistas podrá resolver sobre la emisión de acciones de las Series y Subseries que confieran a sus propietarios derechos distintos a los de las demás acciones representativas del capital social en los términos de lo establecido por el artículo 13 de la Ley del Mercado de Valores. Todas las acciones dentro de sus respectivas Series y Subseries conferirán a sus propietarios, iguales derechos y obligaciones." ----------

---------- **Séptima Resolución** ----------

----- Se ordena, como consecuencia de las resoluciones anteriores, cancelar los títulos representativos de la totalidad de las acciones en circulación de la Sociedad y expedir nuevos títulos representativos de la totalidad de las acciones en circulación de la Sociedad. ----------

---------- **Octava Resolución** ----------

----- Se resuelve autorizar a Norma Elvira Urzúa Villaseñor y/o Verónica Valentina Mon Ordóñez y/o Alejandro Espinosa Ollivier, para que conjunta o separadamente, en su caso, acudan ante el Fedatario Público de su elección a protocolizar el contenido de esta acta de resoluciones unánimes de accionistas y realizar las gestiones necesarias para su registro en el Registro Público del Comercio del domicilio de la Sociedad. -----

----- Finalmente, se resuelve que las presentes resoluciones, una vez firmadas por todos los accionistas de la Sociedad, (i) constituyan la confirmación mencionada en el Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y (ii) sean enviadas al Consejo de Administración, quien deberá transcribir el texto de la misma en el Libro de Actas correspondiente y certificará que las resoluciones fueron aprobadas de conformidad con el artículo Vigésimo Primero de los estatutos de la Sociedad. ----------

**RED INTEGRAL NOTARIAL.**
**UUID:** 21a50785-3d83-44f5-9fd2-eed03803a751
**NOTARIO:** Jorge Franco Martínez, Notario 81 de la Ciudad de México.
**SELLO DE TIEMPO:** 27/07/2022 13:58:36
**NÚMERO DE REGISTRO:** 5314 del libro 5.
**PÁGINA:** 8 de 21.

---------- **Los Accionistas** ----------

----- Corporación RBS, S.A. de C.V. ---------- Fideicomiso F/1205 ----------

----- Una firma ilegible ---------- Una firma ilegible ----------

----- Por: Francisco Martínez Medina ---------- Por Luis Octavio Ramírez Cortés. ----

----- Cargo: Apoderado ---------- Cargo: Delegado Fiduciario". ----

----- La compareciente protesta la vigencia de su cargo y declara que el Acta que en este acto se protocoliza y las firmas que aparecen en la misma, son auténticas; y el suscrito Notario hace constar que no tiene indicios de su falsedad. ----------

----- **Vigésimo Sexto**.- **PUBLICACIÓN**.- La compareciente declara que realizará en el Sistema Electrónico de Publicaciones establecido por la Secretaría de Economía, la publicación de los Balances Generales a que se refiere el artículo doscientos veintitrés de la Ley General de Sociedades Mercantiles, misma que se agregará al apéndice de este instrumento marcada con la letra "B". ----------

----- **Vigésimo Séptimo**.- **LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA**.- La compareciente declara que la sociedad por la que comparece no está obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

----- **Vigésimo Octavo**.- **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**.- Para cumplir con lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por lo que hace al accionista residente en el país, el suscrito Notario solicitó a la compareciente la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del mismo y me exhibe el documento que agrego al apéndice de este instrumento marcado con la letra "C"; y por lo que se refiere al Fideicomiso número "F/1205" (F diagonal mil doscientos cinco), me declara que no está obligado a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes. ----------

----- EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorgan las siguientes: ----------

---------- **CLÁUSULAS**: ----------

----- **PRIMERA**.- QUEDA PROTOCOLIZADA el ACTA DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES DE LOS ACCIONISTAS de "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adoptadas con fecha veinticinco de octubre del dos mil veintiuno, fuera de ASAMBLEA y que ha quedado transcrita íntegramente en el antecedente vigésimo quinto del presente instrumento. ----------

----- **SEGUNDA**.- EN CONSECUENCIA, la Licenciada NORMA ELVIRA URZÚA VILLASEÑOR, en su carácter de Delegada Especial según el Acta que ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, FORMALIZA: ----------

----- 1.- La TRANSFORMACIÓN de la sociedad para ADOPTAR LA MODALIDAD de PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y la CONSECUENTE REFORMA al ARTÍCULO PRIMERO de sus ESTATUTOS SOCIALES, para quedar redactado de la siguiente manera: ----------

----- "ARTÍCULO PRIMERO.- La Sociedad se denomina "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES". Esta denominación irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.P.I. de C.V."; ----------

----- 2.- La REFORMA al ARTÍCULO SEXTO de sus ESTATUTOS SOCIALES, para quedar redactado de la siguiente manera: ----------

----- "ARTÍCULO SEXTO.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de $10'000,000.00 (diez millones de pesos, 00/100, M.N.) y estará representado por acciones comunes, ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal. El capital variable será ilimitado. ----------

----- Las acciones representativas del capital social podrán ser suscritas o adquiridas por personas físicas o sociedades de cualquier nacionalidad, con excepción de estados soberanos o gobiernos extranjeros. --------

----- Las acciones representativas del capital social de la Sociedad se podrán dividir en Series y Subseries. La Asamblea General de Accionistas podrá resolver sobre la emisión de acciones de las Series y Subseries que confieran a sus propietarios derechos distintos a los de las demás acciones representativas del capital social en los términos de lo establecido por el artículo 13 de la Ley del Mercado de Valores. Todas las acciones dentro de sus respectivas Series y Subseries conferirán a sus propietarios, iguales derechos y obligaciones."; ----------

----- y 3.- Los demás acuerdos contenidos en el Acta objeto de este instrumento, que se tiene aquí

**RED INTEGRAL NOTARIAL.**
**UUID:** 21a50785-3d83-44f5-9fd2-eed03803a751
**NOTARIO:** Jorge Franco Martínez, Notario 81 de la Ciudad de México.
**SELLO DE TIEMPO:** 27/07/2022 13:58:36
**NÚMERO DE REGISTRO:** 5314 del libro 5.
**PÁGINA:** 9 de 21.

integramente reproducida como si a la letra se insertase. ----------

----- TERCERA.- Salvo las modificaciones a que se refiere la cláusula anterior, continúan con todo su valor y fuerza legal, los demás artículos de los estatutos sociales de "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE. ----------

----- YO EL NOTARIO DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante la compareciente; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; III.- De que la compareciente se identificó como se indica en la Relación de Identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "D" y a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que le advertí de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario y que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- Que de las reformas a los estatutos sociales que, en su caso, se hayan formalizado en este instrumento, únicamente se inscriben en el Registro Público de Comercio, aquellas que se refieran al cambio de denominación o razón social, domicilio, objeto social, duración y el aumento o disminución del capital mínimo fijo; y el resto de las reformas estatutarias no son objeto de inscripción; VII.- De que manifestó, por sus generales, ser: mexicana por nacimiento, originaria de esta Capital, nacida el diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, soltera, abogada y con domicilio en Calle Montes Urales número cuatrocientos cincuenta, Colonia Lomas de Chapultepec, Demarcación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad; y VIII.- De que leído este instrumento a la misma otorgante, a quien le hice saber el derecho que tiene a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratificó; y firma el día cinco de noviembre del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. ----------

----- FIRMA DE LA LICENCIADA NORMA ELVIRA URZÚA VILLASEÑOR.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. ----------

----- Las notas complementarias de este instrumento, en su caso, se agregarán en documento por separado al apéndice del mismo marcado con la letra "E".- Doy fe. ----------

----- FIRMA DEL NOTARIO. ----------

---------- NOTAS COMPLEMENTARIAS: ----------

Nota Primera.- Con esta fecha se expidieron del 1er. al 3er. testimonios en su orden, en 17 páginas útiles, para **"TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, a título de constancia.- Doy fe. ----------

Ciudad de México, **a 05 de noviembre del 2021**. ----------

----- FIRMA DE LA NOTARIA. ----------

EXPIDO ESTE **CUARTO TESTIMONIO** EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ, EN **DIECISIETE** PÁGINAS ÚTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APÉNDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA **"TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, A TÍTULO DE **CONSTANCIA**.- SE COTEJÓ Y CORRIGIÓ DEBIDAMENTE.- DOY FE.- CIUDAD DE MÉXICO, A **DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**.

**ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NÚMERO 98,273.**

NOTARIO * FRANCISCO I. HUGUES VELEZ * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 212 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

**RED INTEGRAL NOTARIAL.**
**UUID:** 21a50785-3d83-44f5-9fd2-eed03803a751
**NOTARIO:** Jorge Franco Martínez, Notario 81 de la Ciudad de México.
**SELLO DE TIEMPO:** 27/07/2022 13:58:36
**NÚMERO DE REGISTRO:** 5314 del libro 5.
**PÁGINA:** 10 de 21.

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ
NOTARIO 81 DEL DISTRITO FEDERAL, MEXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

№98273 "B"

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PUBLICACIONES DE
SOCIEDADES MERCANTILES

C. JORGE FRANCO MARTÍNEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA NO. 81 CIUDAD DE MÉXICO

Aviso de transformación

Acuerdo de Transformación

2021-0000038938

Fecha 2021-11-04 19:16

**AVISO DE TRANSFORMACION**

En cumplimiento con lo establecido por el artículo 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace constar que mediante Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de asamblea por los Accionistas de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.** (la "Sociedad"), celebradas el 25 de octubre de 2021, se acordó, entre otros asuntos, los siguientes:

**PRIMERO.-** Se aprobó el balance general de la Sociedad con cifras al 30 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO.-** Se resolvió con fundamento en los artículos 227 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en el artículo 12 de la Ley del Mercado de Valores, la transformación la Sociedad, de una "Sociedad Anónima de Capital Variable" a una "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable", con datos y cifras del balance general de la sociedad al 30 de septiembre de 2021.

**TERCERO.-** Se resolvió que la transformación surtirá efectos entre los accionistas, para la Sociedad y para efectos fiscales a partir de la fecha de dichas resoluciones, es decir, a partir del 25 de octubre de 2021 y ante terceros una vez que haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, es decir, tres meses después de haberse efectuado la inscripción de dichas resoluciones en el Registro Público de Comercio que corresponda. Una vez que haya surtido efectos frente a terceros, dichos efectos se retrotraerán a la fecha de surtimiento de efectos entre accionistas, para la Sociedad y para efectos fiscales, es decir, el 25 de octubre de 2021.

**CUARTO.-** Se resolvió, como resultado de la transformación aprobada, reformar el artículo primero y el artículo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad.

**QUINTO.-** Se ordenó cancelar los títulos representativos de la totalidad de las acciones en circulación de la Sociedad y expedir nuevos títulos representativos de la totalidad de las acciones en circulación de la Sociedad.

**SEXTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los anteriores acuerdos de transformación, así como el balance general al 30 de septiembre de 2021 de la Sociedad.

**Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2021.**

**RED INTEGRAL NOTARIAL.**
**UUID:** 21a50785-3d83-44f5-9fd2-eed03803a751
**NOTARIO:** Jorge Franco Martínez, Notario 81 de la Ciudad de México.
**SELLO DE TIEMPO:** 27/07/2022 13:58:36
**NÚMERO DE REGISTRO:** 5314 del libro 5.
**PÁGINA:** 11 de 21.

**TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente se transcribe a continuación el balance general de la Sociedad con cifras al 30 de septiembre de 2021.

## Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

Estado de Situación Financiera al 30 de septiembre de 2021
(Cifras en pesos)

| Concepto | Importe | Concepto | Importe |
|---|---|---|---|
| Activo | | Pasivo y Capital Contable | |
| **ACTIVO CIRCULANTE:** | | **PASIVO A CORTO PLAZO:** | |
| Efectivo y equivalentes de efectivo | 6,925,272,390 | Deuda por pagar | 1,413,641,666 |
| Efectivo restringido en fideicomisos | 1,118,418,919 | Obligaciones por arrendamiento | 971,458,279 |
| Cuentas por cobrar a clientes | 3,333,171,055 | Proveedores | 3,711,043,268 |
| Partes relacionadas | 9,932,022,468 | Otras cuentas e impuestos por pagar | 2,596,095,527 |
| Otras cuentas e impuestos por cobrar | 3,092,865,471 | Total de pasivo a corto plazo | 8,692,239,740 |
| Inventarios | 472,819,864 | | |
| Total de activo circulante | 24,874,570,167 | **PASIVO A LARGO PLAZO:** | |
| | | Deuda por pagar | 39,257,370,720 |
| **ACTIVO NO CIRCULANTE:** | | Obligaciones por arrendamiento | 2,673,749,359 |
| Propiedades y equipo - Neto | 27,355,513,035 | Otras cuentas por pagar | 4,793,422 |
| Inversión en acciones | 2,797,279,119 | Total de pasivo a largo plazo | 41,935,913,760 |
| Derecho de uso por arrendamiento | 3,374,720,820 | | |
| Marcas y otros activos | 1,956,175,241 | Total de Pasivo | 50,628,153,500 |
| Total de activo no circulante | 35,483,696,015 | | |
| | | Total de Capital Contable | 9,730,112,682 |
| Total de Activo | 60,358,266,182 | Total de Pasivo y Capital | 60,358,266,182 |

Luis Roberto Botello Reyes
Director de Contraloría

**RED INTEGRAL NOTARIAL.**
**UUID:** 21a50785-3d83-44f5-9fd2-eed03803a751
**NOTARIO:** Jorge Franco Martínez, Notario 81 de la Ciudad de México.
**SELLO DE TIEMPO:** 27/07/2022 13:58:36
**NÚMERO DE REGISTRO:** 5314 del libro 5.
**PÁGINA:** 12 de 21.




№98273




CADENA ORIGINAL SOLICITANTE

204978|12|Acuerdo de Transformación|Aviso de transformación|34824|TPT890516JP5|TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES SA DE C V|ZAIJ750729654|JESUS ANTONIO ZARCO INCLAN|19a6a2bfc530595917c6afcbbaebb83b9cf8f1485de4a220176bc58cb5f5c7af

FIRMA DIGITAL SOLICITANTE

KkqIz6zPNptyKbc/k8XIz1NI/d7MHaMhVpMJ1yBAAu679G7SmihY0gVw0bQZC2atP+5c1vLSsgv3XJH2mP
31xyqUTHtRZPlaUbgDqNMp2VZOUexS08ozq9k399UGdX++HTstdMgNE6pKm5TG7S4aPeA70j6F6rsB0U
IfT9sL6TiQMek5CRpAaE179G/IBOLbycU7poJGvG+UZhk4i4eW9MGmQVlaiFoVWXV81EvdO+/qCsFjy5b5b
7xUWzyY7XCJuYrpQMkTFZbw2eQLAmg3x+LypMk0gjJ2eWwvYc20VDG7QnyZYk8LBT9nRRyRN5FyHyN
HCRVqEm3jkqw/di5sCg==

TIME STAMP SOLICITANTE

MIIPTTADAgEAMIIPRAYJKoZIhvcNAQcCoIIPNTCCDzECAQMxDzANBglghkgBZQMEAgEFADCCATwGCyqGSI
b3DQEJEAEEoIIBKwSCAScwggEjAgEBBgpgg2RICoI8KAEBMDEwDQYJYIZIAWUDBAIBBQAEIE+er4Cd4f9y
w5UDvqTNLv4oUqBLRffjICfuBJpvJLesAgZhhIGEAJ4YEzIwMjExMTA1MDExMzAwLjQyMlowBIACAfQCCQC
ZIFH9zf1SpaCBsKSBrTCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCB
kZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDExRUU0ExLmVjb25vbWlhLmdvYI5teDEnMCUGA
1UECxMebkNpcGhlciBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKExZTZWNyZXRhcmlhIGRII
EVjb25vbWlhoIIJZDCCBegwggPQoAMCAQICAQYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggFFMRcwFQYDVQQHEw5B
bHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxDjAMBgNVBBE
TBTAxMDMwMSswKQYDVQQJEyJJbnN1cmdlbnRlcyBTdXIgMTk0MCwgQ29sLiBGbG9yaWRhMUcwRQYD
VQQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGlmaWNhZG9yYSBSYWI6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSB
FY29ub21pYTE0MDIGA1UECxMrRGlyZWNjaW9uIEdlbmVyYWwgZGUgTm9ybWF0aXZpZGFkIE1lcmNhbn
RpbDEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTElMCMGCSqGSIb3DQEJARYWYWNyMnN
IQGVjb25vbWlhLmdvYi5teDAeFw0xNzAyMjMwMDAwMDBaFw0yOTAyMjMwMDAwMDBaMIGqMRcwFQ
YDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgx
HTAbBgNVBAMTFFRTQTEuZWNvbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEx5uQ2IwaGVyIERTRSBFU046N
DhENy0yREZDLUJGN0IxHzAdBgNVBAoTFINIY3JIdGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWEwggEiMA0GCSqGSIb3D
QEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCnWK2GFEe/v/HiU0S2tgOjtiuwZnDd9MbWKuPtGjDPOwd/9r01S7MSO
9X8UWCG9m+cdRXAjL4YETFpaEOS3T4XSzZ1Q+fxRrsJG66jhb86RDLCAw6rHNXI07WooltyoTUQHvKx7
pszwrqFyA3LRrqOqvP59fzSWaN/ts8ij8KhVFGUDNjZzCnJqKFVFCKcR07sAWdRaEnKaOmk31QRhyy9DW
rVxWn54HEVRNWr0o6hnFLqIgXQK/+ZAyF6ySK9xdNp25vXREKHSHGsCb7G+snOEyuVrpB/681s7aHGz4
7+5q3dfoy1dSoYkAuli2NobxIm9P6WrB6VPk8ZC0dOC2hdAgMBAAGjezB5MB8GA1UdIwQYMBaAFBCBK
SrBEg1yzTWCtSFYWW73oEoGMB0GA1UdDgQWBBTNpeyi7NgRXkEjU/20FI1G0nTinjAWBgNVHSUBAf8ED
DAKBggrBgEFBQcDCDAPBgNVHRMBAf8EBTADAgEAMA4GA1UdDwEB/wQEAwID6DANBgkqhkiG9w0BAQ
sFAAOCAgEAMKG56wqHxmPgqhOu6HN4T2qDxAkbWc3ggGk+FYG5jTXILW7Tw5N5AOc7JLU1RnrgM5bT
nIdXcmZkRkXuKBOFesNgMlviDPYHY3ObDvCRCEoGdS+1S5H4jgHVW3DaCl0ahV/Ax5rREJZI0o1u6ZleyiX
4zpy1vW7pCl8J16KjKCN8GvqzNDJEeA9U9KqysWAQgg55rt1yN56kp1k8C+N/kYFtuRfcxore4qrORUlQnf0
y+zE/Q9Hy9YyMWPYdp8iRq7nthtPSxzqm/SQcjmrYu0IRZvMCtrnyCwIfo7tbiA5Su9o0L/jR9sMgSn6Ex6
mTEGHsOeUx62h5Btg5FhegFaQhCX2/L3KLIN2wJtQDa7EiGwJfQsVRCSz510iRYEB0IH+rRSyZE2XNVoj40
kzsbLXPXVMXjhq8Ox6NdQdqjGvv7KnQAGZQkgX4s3woHIrgy+tUQPXkBeGe+UcJYSikSW0FATBzfd8tsBp
MvQpLXKAexIPu+AZGeZfh0iHZb9B/ueESp6eLkxebesJXwShdfcbOsbCTwLzIcmE7zpTNZIHf89OC7XZIA7t
2wP/JMeykdbTrBiz+M4X7g11zJWpYnpYVDvXcAmg4IdBdWqUJaEfVrEDtiFH6ryTCoCS0aiygja8OJkTUua
vS0BO5dr00J36RxFd+HyTqtf45NEGYs7qhggN0MIICXAIBATCB2qGBsKSBrTCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx
2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDV
QQDExRUU0ExLmVjb25vbWlhLmdvYi5teDEnMCUGA1UECxMebkNpcGhlciBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQ
y1CRjdCMR8wHQYDVQQKExZTZWNyZXRhcmlhIGRIIEVjb25vbWlhoiUKAQEwCQYFKw4DAhoFAAMVAB0
WXt+vcDBxR411gGQ8k96D12zDolGyMIGvpIGsMIGpMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMB
cGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5lY29ub21pYS5nb
2IubXgxJzAlBgNVBAsTHm5DaXBoZXIgTIRTIEVTTjpEM0U1LUM2N0MtQUQ2OTEfMB0GA1UEChMWU2Vjc

mV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFAOUvAHAwIhgPMjAyMTExMDUwMDU5Mjh
aGA8yMDIxMTExMjAwNTkyOFowgYowSAYKKwYBBAGEWQoEATE6MDgwDAIE5S8AcAIEAAAAADAMAgQ
AAAAAAgQAAEImMAwCBAAAAAACBAAAE0kwDAIE5Tg68AIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAM
Bgpgg2RICoI8KAEBoA4wDAIEAAAAAAIEAAehIKE0MAwCBAAAAAACBAAHoSAwDQYJKoZIhvcNAQELBQA
DggEBAGTRhs+3BYN4RjF8OeLWINA2PehSgqqxjHFh2cWfFkeYjyf9tr+KI8SAwoLwP509WcHN0H9Qo9o
7HFfwdyr7q4k2jw31WPjbBOyNRbYPtu8M6bg6g1OYfZyi1mHqpe1x9IUnHDBUMatVLdpOT3MBagdr71dsT
cDpBPLCnQzJLD1CuBVHKv54kXhIVc0khCMJLC0I45t8x3Q5EMiOqOOGbJSsh0eSGOj4xkQV+Fj319ppFEHk
jRRzzId0AvPHVvSVsy3OOKVGm11ZXSmiiRTqZuK/80Gem5ZtnqvFASfcZoj6s0xUuKdIehF3WdcO6ECt/5m
wbNvgREMixy05FhrEtKExggRxMIIEbQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbj
EZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxDjAMBgNVBBETBTAxMDMwMSswKQY
DVQQJEyJJbnN1cmdlbnRlcyBTdXIgMTk0MCwgQ29sLiBGbG9yaWRhMUcwRQYDVQQDEz5BdXRvcmlkY
WQgQ2VydGlmaWNhZG9yYSBSYWI6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIG
A1UECxMrRGlyZWNjaW9uIEdlbmVyYWwgZGUgTm9ybWF0aXZpZGFkIE1lcmNhbnRpbDEfMB0GA1UECh
MWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTElMCMGCSqGSIb3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWlhLmd
vYi5teAIBBjANBglghkgBZQMEAgEFAKCCAfQwGgYJKoZIhvcNAQkDMQ0GCyqGSIb3DQEJEAEEMC8GCSqGS
Ib3DQEJBDEiBCDs96hrMXF4he5jx1jo2TAV/Ptmc6Arqduw/H5gwhh0STCCAaMGCyqGSIb3DQEJEAIMMYI
BkjCCAY4wggGKMIIBbgQUE5Ze369wMHFHjXWAZDyT3oPXbMMwggFUMIIBTaSCAUkwggFFMRcwFQYD
VQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxDj
AMBgNVBBETBTAxMDMwMSswKQYDVQQJEyJJbnN1cmdlbnRlcyBTdXIgMTk0MCwgQ29sLiBGbG9yaWRh
MUcwRQYDVQQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGlmaWNhZG9yYSBSYWI6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0Y
XJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECxMrRGlyZWNjaW9uIEdlbmVyYWwgZGUgTm9ybWF0aXZpZGF
kIE1lcmNhbnRpbDEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTElMCMGCSqGSIb3DQEJARY
WYWNyMnNIQGVjb25vbWlhLmdvYi5teAIBBjAWBBTKJvXfQxX3ar3ESCBk5aTU1vBV0zANBgkqhkiG9w0
BAQsFAASCAQA+DIfu238vb+9LUzZcAzpMPHL5B/UJ0Vyow81EatvRSWiZVDS3eeMtyr6rqS0r0DVKK2qeP
2ivwzwQf+WvyddLYUMCrRLoYvPf8QRc3Fxjr1gZmpKaSQJxEjpzdKzzavOYASc3AvqtqYiSxUZ3C8OOCYYQ
g68jgwK6wTdTovRmFj9fT+SdHKT8DttVkgpjctSgcPUxWkFIbCoNke1nbFGL7NGIZQj4jnWdWaNRZ/mHrh
aNUn5mXNLFFkHUstnaN6eJ3b5HATzA16xBk7o3C8SFOgB/emKTMZaQpE1RqXEImpggKpyOAoME2Gyiq4
sNOLVvpL2IQr98pvpqYxCutZm

CADENA ORIGINAL PSM

204978|12|Acuerdo de Transformación|Aviso de transformación|34824|TPT890516JP5|TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES SA DE C V|ZAIJ750729654|JESUS ANTONIO ZARCO INCLAN|19a6a2bfc530595917c6afcbbaebb83b9cf8f1485de4a220176bc58cb5f5c7af

FIRMA DIGITAL PSM

DiV/BQM+TEE4+v3xfj4R6hKzQOGq02LunG+Xsgs4E5EMB15zW4SNQu2ZIAgyII3YincrCxwLFpy3WA+7Vx
hrPAvRFnz8n0FyWcRcFLAqDDxrqIntVZu4EsNYW2kpo+eGUr2hvVhR7PA/kVkKXtAh7p4KlacXKWKcJOz
W2wFIiU1rxFv8nPTHV1drt7zQ313yJ4qD6MZn0dvDmGAyVUgsfvLpyPd6NreoHQFfsyZf0uVNWJyf+yH42
K3fFZn10O9IHrf09fAKkbmc3m5I4f1nzgzOQJsGJN9AB3+i/C7MEORp+8aAcNjDvq59bswDgI5wotkoBHMo
QqVRcWssDabpWA==

TIME STAMP PSM

MIIPKTADAgEAMIIPIAYJKoZIhvcNAQcCoIIPETCCDw0CAQMxCzAJBgUrDgMCGgUAMIIBLAYLKoZIhvcNAQk
QAQSgggEbBIIBFzCCARMCAQEGCmCDZGUKgjwoAQEwITAJBgUrDgMCGgUABBTzvjSNh05kRBw5jfsI1YXj8
0jQwAIGYYSBhACfGBMyMDIxMTEwNTAxMTMwMi4zMzVaMASAAgH0AgkAmSBR/c39UqWggbCkga0wga
oxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJlZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkYWQgZGUgTWV4aWNvMQswCQ
YDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBMS5IY29ub21pYS5nb2IubXgxJzAlBgNVBAsTHm5DaXBoZXIg
RFNFIEVTTjo0OEQ3LTJERkMtQkY3QjEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYaCCCWQw
ggXoMIID0KADAgECAgEGMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24
xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMD
ErMCkGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMgU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0

NOTARIO * FRANCISCO I. HUGUES VELEZ * 212 DISTRITO FEDERAL, MEXICO * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JORGE FRANCO MARTINEZ * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS * NOTARIO No. 81 CIUDAD DE MEXICO



b3JpZGFkIENIcnRpZmIjYWRvcmEgUmFpeiBTZWd1bmRhIGRIIFNIY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWEx
NDAyBgNVBAsTK0RpcmVjY2IvbiBHZW5lcmFsIGRIIE5vcm1hdGl2aWRhZCBNZXJjYW50aWwxHzAdBgNV
BAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWExJTAjBgkqhkiG9w0BCQEWFmFjcjJzZUBIY29ub21pYS5nb
2IubXgwHhcNMTcwMjIzMDAwMDAwWhcNMjkwMjIzMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvI
IE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDE
xRUU0ExLmVjb25vbWIhLmdvYi5teDEnMCUGA1UECxMebkNpcGhlciBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQV4CRj
dCMR8wHQYDVQQKExZTZWNyZXRhcmlhIGRIIEVjb25vbWIhMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMII
BCgKCAQEAp1ithhRHv7/x4INEtrYDo7YrsGZw3fTG1Irj7RowzzsHf/a9NUuzEjvV/FFghvZvnHUVwly+GBExa
WhDkt0+F0s2dUPn8Ua7CRuuo4W/OkQywgMOqxzV5dO1qKJbcnk1EB7yso6bM8K6hcgNy0a6jqrz+fX80
lmjf7bPIo/CoVRRIAzY2cwpyaihVRQinEdO7AFnUWhJymjppN9UEYcsvQ1q1cVp+eBxFUTVq9KOoZxS6iIF
0Cv/mQMheskivcXTadub10RCh0hxrAm+xvrJzhMrla6Qf+vNbO2hxs+O/uat3X6MtXUqGJALiltjaG8SJvT+I
qwelT5PGQjnTgtoXQIDAQABo3sweTAfBgNVHSMEGDAWgBQQgSkqwRINcs01grUhWFIu9GBKBjAdBgNVH
Q4EFgQUzaXsouzYEV5BI1P9tBSNRtJ04p4wFgYDVR0IAQH/BAwwCgYIKwYBBQUHAwgwDwYDVR0TAQ
H/BAUwAwIBADAOBgNVHQ8BAf8EBAMCA+gwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBADChuesKh8Zj4KoTruhze
E9qg8QJG1nN4IBpPhWBuY01yC1u08OTeQDnOyS1NUZ64DOW05yHV3pmZEZF7igThXrDYDJb4gz2B2Nz
mw7wkQhHhnUvtUuR+I4B1Vtw2gpdGoVfwMea0RCWSNKNbumSHsol+M6ctb1u6QpfCdeioygjfBr6szQy
RHgPVPSqsrFgEIIOea7dcjeepKdZPAvjf5GBbbkX3MaK3uKqzkVJUJ39MvsxP0PR8vWMjFj2HaIkau57YbT
0sc6pv0kHI5q2LtJUWbzAra58gsCH6O7W4gOUrvaNC/40fbDIEp+hMepkxBh7DnIMotoeQbYORYXoBWkI
QI9vy9yi5TdsCbUA2uxIhsCX0LFUQks+ddIkWBATpR/q0UsmRNIzVal+NJM7Gy1z11TF44avDsejXUHaoxr7
+yp0ABmUJIF+LN8KByK4MvrVED15AXhnvIHCWEopEIjhQEwc33fLbAaTL0KS1ygHsSD7vgGRnmX4dIh2
W/Qf7nhEqeni5MXm3rCV8EoXX3GzrGwk8C8yHJhO86UzWZR3/PTgu12ZQO7dsD/yTHspHW06wYs/jOF+
4NdcyVqWJ6WFQ713AJoOJXQXVqlCWhH1axA7YhR+q8kwqAktGosol2vDiZE1Lmr0tATuXa9NCd+kcRXfh
8k6rX+OTRBmLO6oYIDdDCCAIwCAQEwgdqhgbCkga0wgaoxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJlZ29uM
RkwFwYDVQQIExBDaXVkYWQgZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBMS
5lY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAlBgNVBAsTHm5DaXBoZXIgRFNFIEVTTjo0OEQ3LTJERkMtQkY3QjEfMB0GA
1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYaIlCgEBMAkGBSsOAwIaBQADFQATII7fr3AwcUeNdYBkPJ
Peg9dsw6CBsjCBr6SBrDCBqTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRh
ZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDExNTQzEuZWNvbm9taWEuZ29iLm14MScwJ
QYDVQQLEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjkxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZG
UgRWNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDILwBwMCIYDzIwMjExMTA1MDA10TI4WhgPMjAyMTE
xMTIwMDU5MjhaMIGKMEgGCisGAQQBhFkKBAExOjA4MAwCBOUvAHACBAAAAAAwDAIEAAAAAAIEAABCJ
jAMAgQAAAAAAgQAABNJMAwCBOU4OvACBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYINkZQq
CPCgBAaAOMAwCBAAAAAACBAAHoSChDjAMAgQAAAAAAgQAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IBAQBk
0YbPtwWDeEYxfDni1pTQNj3oUoKqsYxxYdnFnxZHmI8n/ba/iiPEgMKC8D+dPVnBzdB/UKPaOxxX8Hcq+
6uJNo8N9Vj42wTsjUW2D7bvDOm4OoNTmH2cotZh6qXtcfZVJxwwVDGrVS3aTk9zAWoHa+9XbE3A6QT
ywp0MySw9QrgVRyr+eJF4SFXNJIQjCSwtJeObfMd0ORDIjqkDhmyUrIdHkhjo+MZEFfhY99faaRRB5I0Uc
85XdALzx1b0IbMtzjilRptdWV0pookU6mbiv/NBnpuWbZ6rxQEn3Gal+rNMVLinZXoRd1nXDuhArf+ZsGzb4
ERDIsctORYaxLShMYIEYTCCBF0CAQEwggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXB
gNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMDErMCkG
A1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMgU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZG
FkIENIcnRpZmIjYWRvcmEgUmFpeiBTZWd1bmRhIGRIIFNIY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWExNDAyBg
NVBAsTK0RpcmVjY2IvbiBHZW5lcmFsIGRIIE5vcm1hdGl2aWRhZCBNZXJjYW50aWwxHzAdBgNVBAoTFIN
IY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWExJTAjBgkqhkiG9w0BCQEWFmFjcjJzZUBIY29ub21pYS5nb2lubXgC
AQYwCQYFKw4DAhoFAKCCAegwGgYJKoZIhvcNAQkDMQ0GCyqGSIb3DQEJEAEEMCMGCSqGSIb3DQEJBD
EWBBSY791vD3ie+eU0ohUluU8oAsavLTCCAaMGCyqGSIb3DQEJEAIMMYIBkjCCAY4wggGKMIIBbgQUE5Z
e369wMHFHjXWAZDyT3oPXbMMwggFUMIIBTaSCAUkwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZW
dvbjEZMBcGA1UECBMQQ2IHZGFkIGRIIE1leGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxDjAMBgNVBBETBTAxMDMwMSsw
KQYDVQQJEyJJbnN1cmdlbnRlcyBTdXIgMTk0MCwgQ29sLiBGbG9yaWRhMUcwRQYDVQQDEz5BdXRvcml
kYWQgQ2VydGlmaWNhZG9yYSBSYWI6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MD
IGA1UECxMrRGlyZWNjaW9uIEdlbmVyYWwgZGUgTm9ybWF0aXZpZGFkIE1lcmNhbnRpbDEfMB0GA1UEC
hMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSIb3DQEJARYWYWNyMnNlQGVjb25vbWlhLm
dvYi5teAIBBjAWBBTKJvXfQxX3ar3ESCBk5aTU1vBV0zANBgkqhkiG9w0BAQUFAASCAQASQTIAUa3FsOJh

X2OKWUqmHnMXK7R/LBTEImO1Ewrps4zDnj2aIQsx1IiWbD3kxBmiSyUjubHfwWjcR1Ni57+aK9XEG149n
gsS9dsMpCK6mXXYyoq/OVV0QwJxrW8mLsZActLbvPdXNxUwpJopFxG0Ei5whfsRdwOOhEy6gsD+VI7/e
OGTMQJetHMY/OPQApKmukVDtAiuYhGyiLz1iyPg1pTzRsURc3gIT9QAanISZE0Agk880CgUZI4WnOcbbwX
Mw0K9zi700D7btgEvyiJMBTT4R/g1aBLKe3q/Qv/gNRxLwr45UhxSeb1D2v3zKDHaDoSUOkZ8NQopmJ8e
Quq3

HASH DOCUMENTO

19a6a2bfc530595917c6afcbbaebb83b9cf8f1485de4a220176bc58cb5f5c7af

NOTARIO 81 * FRANCISCO I. HUGUES VELEZ * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS * DISTRITO FEDERAL, MEXICO

№98273 "C"



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA SAT

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Datos de Identificación del Contribuyente:

| | |
|---|---|
| RFC: | CRB9103044W1 |
| Denominación/Razón Social: | CORPORACION RIB |
| Régimen Capital: | SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE |
| Nombre Comercial: | |
| Fecha inicio de operaciones: | 12 DE MARZO DE 1991 |
| Estatus en el padrón: | ACTIVO |
| Fecha de último cambio de estado: | 12 DE MARZO DE 1991 |

Datos de Ubicación:

| | |
|---|---|
| Código Postal:03219 | Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.) |
| Nombre de Vialidad: PTE. DE NO.FAMO | Número Exterior: 418 |
| Número Interior: | Nombre de la Colonia: CUCHILLA DEL MORAL |
| Nombre de la Localidad: | Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: ALVARO OBR |
| Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO | Entre Calle: AVENIDA JAVIER ROJO GOMEZ |
| Y Calle: CALLE ORIENTE 217-A | Correo Electrónico: [illegible] |
| Tel. Fijo Lada: 55 | Número: 51154343 |

Página 1 de 1

HACIENDA SAT

Dr. Jorge Franco Martínez
NOTARIO 81 DEL D.F.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SIN TEXTO

**RED INTEGRAL NOTARIAL.**
**UUID:** 21a50785-3d83-44f5-9fd2-eed03803a751
**NOTARIO:** Jorge Franco Martínez, Notario 81 de la Ciudad de México.
**SELLO DE TIEMPO:** 27/07/2022 13:58:36
**NÚMERO DE REGISTRO:** 5314 del libro 5.
**PÁGINA:** 18 de 21.

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

SE

## BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 195051 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio

DATOS DE RECEPCIÓN:

| Control | Fecha de Ingreso | Hora |
|---|---|---|
| 559416 | 16/12/2021 | 21:45:18 |

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017212 FRANCISCO ISIDORO HUGUES VELEZ
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 98273

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

| Clave | FME | Forma Precodificada | Fecha Registro |
|---|---|---|---|
| M2 | 195051 | ASAMBLEA<br>ASAMBLEA EXTRAORDINARIA (TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD ENTRE ACUERDOS | 19/01/2022 |

Caracteres de autenticidad de la Firma edff723e932987a4acd068fd31e99d265311 Secuencia No. 2156445

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

| IMPORTE | FECHA DE PAGO | BOLETA DE PAGO |
|---|---|---|
| $ 1,974.00 | 15/12/2021 | 930001040294 7H44FUN1 |
| $ 1,974.00 | | |

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: ANTONIO VILLANUEVA DERRAMONA

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

CEJUR

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
CIUDAD DE MÉXICO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: e3a788af-2578-4242-938b-933f458cba48
NOTARIO: Francisco I. Hugues Vélez, Notario 212 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 08/04/2022 10:42:18
NÚMERO DE REGISTRO: 61125 del libro 19.
PÁGINA: 1 de 1.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 93f7cc44-955a-4b2c-9cd9-8cac19f811de
NOTARIO: Jorge Franco Martínez, Notario 81 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 19/04/2022 11:44:17
NÚMERO DE REGISTRO: 5227 del libro 5.
PÁGINA: 1 de 2.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 21a50785-3d83-44f5-9fd2-eed03803a751
NOTARIO: Jorge Franco Martínez, Notario 81 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2022 13:58:36
NÚMERO DE REGISTRO: 5314 del libro 5.
PÁGINA: 19 de 21.

FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS DOCE, EN CUYO-- PROTOCOLO TAMBIÉN ACTÚAN LOS LICENCIADOS ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO, TITULAR DE LA------ NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTITRÉS Y GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA------ NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, LOS TRES POR CONVENIO DE SOCIEDAD,----- CERTIFICO:----------

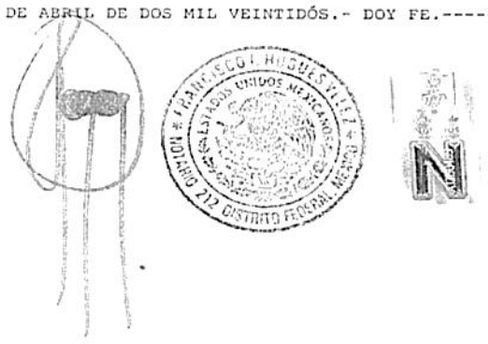
QUE LA PRESENTE IMPRESIÓN CONSTANTE DE UNA PÁGINA, QUE FIRMO ELECTRÓNICAMENTE, ES- FIEL REPRODUCCIÓN DE LA IMPRESIÓN HECHA VÍA ELECTRÓNICA QUE ME FUE EXHIBIDA COMO-- ORIGINAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO NOVENTA Y OCHO DE LA LEY DEL NOTARIADO--- PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.----------

ESTE COTEJO QUEDÓ REGISTRADO CON EL NÚMERO SESENTA Y ÚN MIL CIENTO VEINTICINCO EN- EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NÚMERO DIECINUEVE.----------

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA----- CIUDAD DE MÉXICO, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO CALIFICA SOBRE LA AUTENTICIDAD,---- VALIDEZ O LICITUD DEL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO.----------

CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.----------

EGDP.



FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL: SLOFKPqVU1GskvHRcSFA0hcFeCRw8rHYfJ5+JmEW9or0KRA
fmeVhLL5zKIHuaRpxgVYN4MWkRF/rsOhjG2HwuQjC/zbVdadKJc4z1CYkDkwr+jymKfI2IWvP
LRAoxHOO8Nzsa3YgbMzGsHOEhkZGtoFJN3qD6feYX3yBHzF3uFFIwbo+EPx29pxZ05PbhMlXY
/MoI9f1uBbmkx9s/mjpZPoK204p0TMkLu00a+jyT9OLFcm6aoF3V/YKHoVSWmOri2zmxQe5km
fTUdPzD+3z2xCrKIzdyRlA0sPcRTdVEENwhvtUwnmZt27pBPgc2g4LNAL1MSo29j6H7J4tZH5
muQ==

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 93f7cc44-955a-4b2c-9cd9-8cac19f811de
NOTARIO: Jorge Franco Martínez, Notario 81 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 19/04/2022 11:44:17
NÚMERO DE REGISTRO: 5227 del libro 5.
PÁGINA: 2 de 2.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 21a50785-3d83-44f5-9fd2-eed03803a751
NOTARIO: Jorge Franco Martínez, Notario 81 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/07/2022 13:58:36
NÚMERO DE REGISTRO: 5314 del libro 5.
PÁGINA: 20 de 21.

JORGE FRANCO MARTÍNEZ, NOTARIO OCHENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DEL NOTARIO CIENTO OCHENTA Y TRES DE LA CIUDAD DE-------- MÉXICO, LICENCIADO RODRIGO ABASCAL OLASCOAGA, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE---------- IMPRESIÓN QUE CONSTA DE DOS PÁGINAS, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA COPÍA---- CERTIFICADA, QUE ME FUE PRESENTADA Y QUE DOY FE HABER TENIDO A LA VISTA Y CON LA-- CUAL LA COTEJÉ, A CUYO EFECTO HE LEVANTADO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS DEL- PROTOCOLO A SU CARGO EL REGISTRO NÚMERO CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE, DEL----- LIBRO NÚMERO CINCO.----------
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA----- CIUDAD DE MÉXICO, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO CALIFICA SOBRE LA AUTENTICIDAD,---- VALIDEZ O LICITUD DEL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO.----------
ESTE COTEJO FUE FIRMADO CON LA FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL DEL SUSCRITO NOTARIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO VEINTIOCHO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL-------- NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.----------
CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.----------
DOY FE.----------

LIC. JORGE FRANCO MARTÍNEZ OCHO... NOTARÍA No. 81 CIUDAD DE...

Colegio de Notarios

**FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL:** TdBo7XqYwF+mUgwHkErvHbnHLuZOncxrKO3GwRQwGfxEy96 DF42K4lxFJ41uxtJFf2nQmjyvGorkUiqMQxLgCgnFE31zbDtdeAk5Ojva4iOeDU4/NTe4ugL1 3u2VhKKPo3tBt5fiRexvpKMQOWzLwsobSA6IGxzDS804ayU20FWPhT69q1W/+0gasngLa+8ed BW1O1SE58N1DxdqAXGNssPEYCLV3RwMQcLxf0yiThbHBCEEedecC9FLXqj2lEs5YhDEMwxavv IAHQsXR3nd0BACYuoLALHHlPpGkmBsxR7HetA0vYyTMsOnRopgx61V1ahET8ZaE/usLl1xrSx fUA==

**RED INTEGRAL NOTARIAL.**
**UUID:** 21a50785-3d83-44f5-9fd2-eed03803a751
**NOTARIO:** Jorge Franco Martínez, Notario 81 de la Ciudad de México.
**SELLO DE TIEMPO:** 27/07/2022 13:58:36
**NÚMERO DE REGISTRO:** 5314 del libro 5.

JORGE FRANCO MARTÍNEZ, NOTARIO OCHENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DEL NOTARIO CIENTO OCHENTA Y TRES DE LA CIUDAD DE-------- MÉXICO, LICENCIADO RODRIGO ABASCAL OLASCOAGA, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE---------- IMPRESIÓN QUE CONSTA DE VEINTIÚN PÁGINAS, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL------- ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO Y QUE DOY FE HABER TENIDO A LA VISTA Y CON EL CUAL- LA COTEJÉ, A CUYO EFECTO HE LEVANTADO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS DEL------ PROTOCOLO A SU CARGO EL REGISTRO NÚMERO CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE, DEL LIBRO-- NÚMERO CINCO.----------
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA----- CIUDAD DE MÉXICO, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO CALIFICA SOBRE LA AUTENTICIDAD,---- VALIDEZ O LICITUD DEL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO.----------
ESTE COTEJO FUE FIRMADO CON LA FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL DEL SUSCRITO NOTARIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO VEINTIOCHO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL-------- NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.----------
CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.----------
DOY FE.----------

LIC. JORGE FRANCO MARTÍNEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA No. 81 CIUDAD DE MÉXICO

**FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL:** Hv1TrWm0OC23FM/zX2TpbrUS4PTBcrw+7tWOcwe1+Tw4W8u U/RzFfYK5OIVzaoZXBd2hiiMBJgLLO8AfHnllgEoBFAjsO+VrAMb5TNwUOh0PjbPwch9RJXI2 iZTUVd8rS7tjXCSmV1fQzGfzaj9mPlMd1qfR7I4qDP62rNM/E/qv0BzRCCm7/PRr6ON4dqBPl 9UtKmClh2GfevmC4Oyxv0gyZfIfh0i9rB9w+d8W48PQgs1ajYoKQKVU7xaGpClhIz4JBs5/BM lCXCA88sLPQ0Anv5iOfoyyi8i4RisAqWZAqJfqx7WN6GSSsR6CXwQt2pzgI/VrCcAuS3SVlNs d/g==

# NOTARIA 89 DEL D.F.

## LIC. GERARDO CORREA E.

RIO LERMA No. 196 BIS EDIF. B 3er. PISO COL. CUAUHTEMOC

06500 MEXICO, D.F. TEL. 207-76-22


T E S T I M O N I O

DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE "IUSATELS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

---

No. 53,301 VOL. 911 PAG. 145

LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
NOTARIO PUBLICO Nº 89
MEXICO, D. F.

004817

Dir. Gral. del Reg. Pub. de la Prop. y de Com. DDF
21/02/95 COMERCIO 12:25:10

ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UNO.----------
VOLUMEN NOVECIENTOS ONCE.---------- JUZ/REG/COM
PAGINA CIENTO CUARENTA Y CINCO.---------- FHV/ICM/mfa

En la Ciudad de Mèxico, a los diez dias del mes de mayo de mil (1f)
novecientos ochenta y nueve, yo, el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Titular de la Notaria nùmero ochenta y nueve del Distrito Federal, hago constar la CONSTITUCION de "IUSATELS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, y al tenor de los Estatutos que siguen, ante mi celebran "GRUPO ALPER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "ADMINISTRACION Y CONTROL DE INDUSTRIAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ambas representadas por el señor ALEJO PERALTA Y DIAZ CEBALLOS, quien además comparece por su propio derecho y los señores CARLOS PERALTA QUINTERO y CARMEN PERALTA QUINTERO; y para lo cual solicitaron y obtuvieron de la Secretaria de Relaciones Exteriores el permiso correspondiente, que en este acto exhiben, y que protocolizo, agregàndolo al apèndice de este instrumento bajo la letra "A", y que se insertarà màs adelante.----------

---------- ESTATUTOS: ---------- Dir. Gral. del Reg. Pub. de la Prop. y de Com. DDF
---------- CAPITULO I ----------
---------- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION ---------- COMERCIO 02/95 14:11:18

ARTICULO PRIMERO.- La denominaciòn de la sociedad es "IUSATELS", e irà seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V.".----------

---------- DOMICILIO ----------

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas, instalaciones, terminales y cualesquiera otras operaciones en cualquier parte de la Repùblica Mexicana o en el extranjero, y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social.----------

---------- OBJETO ----------

ARTICULO TERCERO.- La sociedad tendrà por OBJETO:----------

a) La compraventa, importaciòn, exportaciòn, distribuciòn, instalaciòn, arrendamiento y en general toda clase de negociaciones y contrataciones con aparatos telefònicos de radiocomunicaciòn en unidades mòviles o fijas, telex, telefax, antenas, antenas parabòlicas y cualquier otro aparato relacionado con la conducciòn de señales de comunicaciòn;------

Dir. Gral. del Reg. Pub. de la Prop. y de Com. DDF
21/02/95 COMERCIO 14:11:18
004817

b) Compra, venta, importación, distribución, instalación y cualquier (lv)
clase de negociación relacionada con partes, piezas o componentes de equipos de radio, comunicación, teléfonos, telex, telefax, antenas, antenas parabólicas y demás dedicadas a la transmisión de señales;------
c) La prestación y/o contratación de todas clases de servicios y asesoría de supervisión mantenimiento, administración y servicios técnicos con las actividades técnicas mencionadas en los incisos anteriores;----------
d) Administrar, capacitar y adiestrar al personal técnico dedicado a la instalación, operación, mantenimiento y cualquier tipo de servicios relacionados con aparatos de comunicación descritos en el punto a);-----
e) Establecer, adquirir, construir, arrendar, operar y poseer, en cualquier forma permitida por la ley, almacenes, oficinas, tiendas y demás establecimientos necesarios para la realización de los fines de la sociedad, así como adquirir toda clase de negociaciones comerciales, incluyendo sus acciones bienes y derechos;----------
f) Representar o ser agente en la República Mexicana de empresas industriales o comerciales, nacionales o extranjeras;----------
g) Comprar, vender, arrendar, administrar, hipotecar y en general comerciar en cualquier forma con bienes inmuebles;----------
h) Establecer sucursales en la República Mexicana o en el Extranjero;---
i) Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder o de cualquier forma disponer y adquirir marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, derechos de autor, opciones y preferencias y derechos sobre ella, ya sea en México o en el Extranjero;
j) Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, emitir bonos, cédulas, obligaciones y otros títulos de créditos, con la participación de las Instituciones que en cada caso sean requeridas de acuerdo con la ley, así como otorgar garantías por cuenta propia o de terceros;-------
k) En general realizar toda clase de actos de comercio o industria, y celebrar toda clase de contratos, ya sean civiles o comerciales permitidos por la ley.----------

---------- DURACION ----------

ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.---------

---------- CAPITULO II ----------

---------- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES ----------

ARTICULO QUINTO.- El capital social es variable.----------(2f)
El capital minimo fijo sin derecho a retiro es de $100'000,000.00, Moneda Nacional, (CIEN MILLONES DE PESOS, 00/100, M.N.) y estarà representado por 100,000 (CIEN MIL) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1,000.00, Moneda Nacional (UN MIL PESOS, 00/100, M.N.), de la Clase I o representativas del capital minimo de la sociedad, que estaràn divididas en dos Series: La Serie "A" integrada por cuando menos el 51% y la Serie "B" integrada por no màs del 49% de las acciones. La parte variable no tendrà limite, y estarà representada por acciones nominativas con valor nominal de $1,000.00, Moneda Nacional (UN MIL PESOS, 00/100, M.N.), de la clase II, representativas de la parte variable del capital y que estaràn divididas en dos Series: La Serie "A" que estarà integrada por cuando menos el 51% de las acciones y la Serie "B" que estarà integrada por no màs del 49% de las acciones, las cuales tendràn las demàs caracteristicas que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisiòn. Las acciones de la Serie "A" en ningùn caso conferiràn menores derechos que los que se otorgan a las acciones de la Serie "B", y para la distribuciòn de las ganancias en ningùn caso tendràn prelaciòn o preferencia las acciones de la Serie "B", respecto de las Acciones de la Serie "A".----------
Los certificados provisionales o los titulos definitivos de las acciones podràn amparar una o màs acciones, y seràn firmados por dos miembros del Consejo de Administraciòn, o por el Administrador Unico, en su caso, cuyas firmas podràn ser impresas en facsimil. Dichos certificados o titulos deberàn satisfacer todos los requisitos establecidos por el Articulo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podràn llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos, contendràn en forma ostensible la estipulaciòn a que se refiere el Articulo Sexto de estos estatutos y llevaràn tambièn transcrito el Articulo 28 (Veintiocho) de la Ley para Promover la Inversiòn Mexicana y Regular la Inversiòn Extranjera.----------
Las acciones de la Serie "A" podràn ser suscritas por aquellas personas no consideradas como inversionistas extranjeros en los tèrminos de la Ley para Promover la Inversiòn Mexicana y Regular la Inversiòn Extranjera y las acciones de la Serie "B" podràn ser suscritas libremente.----------
Cada acciòn tendrà derecho a un voto en la Asamblea de Accionistas.----

---------- NACIONALIDAD ----------(2v)

ARTICULO SEXTO.- La sociedad es mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constituciòn o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interès o participaciòn social en la sociedad se considerarà, por ese simple hecho, como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderà que conviene en no invocar la protecciòn de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interès o participaciòn en beneficio de la Naciòn Mexicana.----------

---------- CAPITULO III ----------

---------- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL ----------

ARTICULO SEPTIMO.- Los aumentos de capital mìnimo fijo de la sociedad se efectuarán por resoluciòn de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas; los de la parte variable bastaràn con que sean efectuados por resoluciòn de la Asamblea Ordinaria de Accionistas. No podrà decretarse aumento alguno antes de que estèn integramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, fijarà los tèrminos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento, en el concepto de que al realizarse dicho aumento deberà mantenerse siempre la proporciòn de cuando menos el 51% de acciones de la Serie "A" y no màs del 49% de acciones de la Serie "B".----------

Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que por resoluciòn de la Asamblea que decrete su emisiòn deban quedar depositadas en la tesorerìa de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizàndose su suscripciòn, podràn ser ofrecidas para suscripciòn y pago por el Consejo de Administraciòn de acuerdo con las facultades que a èste hubiere otorgado la Asamblea de Accionistas, dando en todo caso a los accionistas de la sociedad la preferencia a que se refiere este Artìculo.----------

Los aumentos de capital podràn efectuarse mediante capitalizaciòn de reservas o mediante pago en efectivo o en especie.----------

En los aumentos por capitalizaciòn de reservas, todas las acciones ordinarias tendràn derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las reservas. En los aumentos por pago en efectivo o en especie, los accionistas tenedores de las acciones existentes al momento de determinarse el aumento, tendràn preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporciòn a las acciones que posean al momento del aumento, durante un tèrmino no menor de quince

días establecido para tal fin por la Asamblea que decrete el aumento, (3f)
computado a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social, o calculado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, en caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social haya estado representada en la misma.----------

En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren de ejercitar la preferencia que se les otorga en este Artículo, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas deberán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos, en que así lo disponga el Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso.----------

ARTICULO OCTAVO.- Las disminuciones del capital social se harán por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas cuando se trate del mínimo fijo y de la Ordinaria de Accionistas cuando se trate de la parte variable y, en su caso, dichas disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorver pérdidas o para reembolsar a los accionistas o para amortizar acciones con utilidades distribuibles y en el caso de que los accionistas ejerciten el derecho de retiro a que se refiere el Artículo Doscientos Veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En ningún caso el capital social podrá ser disminuído a menos del mínimo legal.----------

Las disminuciones de capital para absorver pérdidas se efectuarán proporcionalmente en el capital mínimo fijo y en la parte variable del capital, sin que sea necesario cancelar acciones en virtud de que éstas no contienen expresión de valor nominal.----------

En caso de disminución del capital por reembolso a los accionistas, las acciones que se amortizarán primeramente serán las representativas de la parte variable.----------

Si el número de acciones representativas de la parte variable del capital no es suficiente para absorver totalmente el monto de la disminución de capital, se amortizarán acciones representativas del capital mínimo fijo de la sociedad en el número que se requiera para completar la disminución del capital decretada, sin necesidad de recurrir a sorteo siempre y cuando afecte a todos los accionistas por igual en proporción al número de sus acciones, en la inteligencia de que en ningún caso el porcentaje de acciones de la Serie "A" será

reducido a menos del 51% del capital social o el porcentaje de acciones (3v)
de la Serie "B" serà incrementado a màs del 49%.----------
Tan pronto como se decrete una disminuciòn de capital mìnimo fijo, el acuerdo de la Asamblea o Asambleas que hubiere resuelto dicha disminuciòn, se publicarà por tres veces en el periodico oficial del domicilio de la sociedad, con intervalos de diez dìas.----------
ARTICULO NOVENO.- Todo aumento o disminuciòn del capital social se registrarà en un libro especìfico que la empresa llevarà para estos casos.----------
---------- CAPITULO IV ----------
---------- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ----------
ARTICULO DECIMO.- La Administraciòn de la sociedad estarà a cargo de un Consejo de Administraciòn o de un Administrador Unico, en su caso, segùn lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrà designar suplentes hasta por un nùmero igual al de propietarios y si asi lo hiciere, determinarà la forma en que los suplentes supliràn a los propietarios, en el entendido de que si la Asamblea no decide otra cosa cualquier suplente podrà suplir a cualquiera de los propietarios.----------
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los miembros del Consejo de Administraciòn o en su caso el Administrador Unico, podràn ser o no accionistas; duraràn en su cargo un año y hasta que las personas designadas para sustituirlos - tomen posesiòn de sus cargos; podràn ser reelectos y recibiràn las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.----------
ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- A falta de designaciòn por la Asamblea, el Consejo de Administraciòn, en su primera sesiòn inmediatamente despuès de la Asamblea que lo hubiere designado, nombrarà de entre sus miembros - al Presidente. El Consejo de Administraciòn podrà tambièn designar al Secretario y al Tesorero, el primero de los cuales no necesitarà ser miembro del Consejo de Administraciòn, y designarà ademàs a las personas que ocupen los demàs cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administraciòn, seràn cubiertas por los suplentes.----------
Las copias o constancias de las actas de las Sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, asì como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier

documento del archivo de la sociedad, serán autorizados por el (4f)
Secretario.----------

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Unico, tendrá la representación legal de la sociedad y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades y obligaciones:----------

1.- Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República; estará por consiguiente facultado para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones Primera y Cuarta del Artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.----------

2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República.----------

3.- Para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República.----------

4.- Para suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.----------

6.- Para nombrar y remover a los apoderados, agentes y empleados de la(4v)
compañía y para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.----------
7.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de èstos.----------
8.- Para formular reglamentos interiores de trabajo.----------
9.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones.----------
10.- Para conferir poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorgare.----------

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Presidente del Consejo de Administración presidirà las Asambleas Generales de Accionistas y las Sesiones del Consejo de Administración; cumplirà los acuerdos de las Asambleas y del Consejo sin necesidad de resolución especial alguna, y por el sòlo hecho de su nombramiento tendrà las facultades conferidas a la Administración en los incisos 1, 2, 5, 6, 7, 9 y 10 del Artículo Dècimo Tercero de estos estatutos.----------
En el supuesto de que la Administración de la sociedad estè a cargo de un Administrador Unico, corresponderà a èste presidir las Asambleas Generales de Accionistas.----------

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para que las Sesiones del Consejo de Administración y sus resoluciones sean vàlidas, se requerirà la asistencia de la mayoría de sus miembros.----------

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberàn enviarse por correo, telegrama, tèlex, telefax o mensajero, a los miembros del Consejo de Administración por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la sesión. A los Consejeros que radiquen fuera del domicilio social deberà necesariamente enviàrseles la convocatoria por correo aèreo depositado por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la sesión o por telegrama --enviado con la misma anticipación.----------

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Consejo de Administración tomarà sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes, salvo lo dispuesto en el Artículo Sèptimo de estos Estatutos. En caso de empate el Presidente del Consejo no tendrà voto de calidad. Las actas de cada Sesión del Consejo seràn registradas en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.----------

LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY - NOTARIO Nº 89 - MEXICO D.F.



ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La administraciòn de la sociedad estarà a cargo de un Director General y de uno o màs Directores, Gerentes Generales o Sub-Gerentes, quienes no necesitan ser accionistas; tendràn las facultades y remuneraciones que se les otorguen al ser nombrados por el Consejo de Administraciòn, por la Asamblea Ordinaria de Accionistas o en su caso por el Administrador Unico. Durarán en su cargo hasta en tanto no se revoquen sus nombramientos.----------

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Como garantìa de sus gestiones, al tomar posesiòn de sus cargos, los miembros del Consejo de Administraciòn o en su caso el Administrador Unico y el Director General, los Gerentes Generales, depositaràn en la sociedad la cantidad de $1,000.00 Moneda Nacional (Un Mil Pesos, 00/100, M.N.), o constituiràn fianza por dicha cantidad en una compañìa de fianzas autorizada.----------

ARTICULO VIGESIMO.- Las personas a que se refiere el Articulo anterior no podràn retirar sus garantìas hasta que haya sido debidamente aprobada su gestiòn por la Asamblea General de Accionistas, en el caso de los administradores y por el Consejo de Administraciòn en el caso de los Directores y Gerentes.----------

---------- CAPITULO V ----------

---------- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ----------

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La vigilancia de la sociedad serà encomendada a uno o màs Comisarios con sus respectivos suplentes, segùn lo determine la Asamblea General de Accionistas. Cada accionista o grupo de accionistas que tenga veinticinco por ciento de acciones representativas del capital social, tendrà derecho a designar a un Comisario y a su Suplente.----------

Los Comisarios no necesitan ser accionistas de la sociedad. Podràn ser reelectos y desempeñaràn su puesto hasta que las personas designadas para sustituìrlos tomen posesiòn de sus cargos.----------

Los Comisarios tendràn las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el Articulo Ciento Sesenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, asì como todas aquellas que les sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas.----------

---------- CAPITULO VI ----------

---------- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS ----------

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Extraordinarias y Ordinarias. Las convocadas para tratar cualesquiera de los asuntos incluìdos en el Artìculo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán Asambleas

Extraordinarias. Todas las demàs seràn Asambleas Ordinarias. Seràn(5v)
especiales las que se reùnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoria de accionistas.----------

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas deberàn ser hechas por el Consejo de Administraciòn o por el Administrador Unico, o por los Comisarios. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podràn pedir por escrito en cualquier momento, que el Consejo de Administraciòn, los Comisarios o en su caso el Administrador Unico, convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acciòn tendrà el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Articulo Ciento Ochenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los quince dias siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad, lo harà a peticiòn de cualquiera de los interesados, quienes deberàn exhibir sus acciones con este objeto. ----------

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las convocatorias para las Asambleas deberàn publicarse en el Disrio Oficial de la Federaciòn o en uno de los diarios de mayor circulaciòn en dicho domicilio, por lo menos con quince dias de anticipaciòn a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias tendràn el Orden del Dia y deberàn estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el concepto de que si convoca el Consejo de Administraciòn bastarà la firma del Secretario. Las Asambleas podràn ser celebradas sin previa convocatoria, si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votaciòn.- ----------

Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria o Extraordinaria, estàn reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrà resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aùn sobre aquèllos no contenidos en el Orden del Dia respectivo.----------

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Seràn admitidos en las Asambleas los accionistas que aparezcan inscritos en el Registro de Accionistas que lleve la sociedad como dueños de una o màs acciones de la misma, mismo Registro que para los efectos se considerarà cerrado tres dias antes de la fecha fijada para la celebraciòn de la Asamblea, o en su defecto, acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los accionistas podràn ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por carta poder firmada ante dos testigos.---------- (6f)

Los miembros del Consejo de Administraciòn, en su caso, el Administrador Unico, y los Comisarios, no podràn representar accionistas en Asamblea alguna.----------

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las actas de Asambleas seràn registradas en el Libro respectivo y seràn firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, asi como por los Comisarios que asistieren.----------

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las Asambleas seràn presididas por el Presidente del Consejo de Administraciòn, o en su caso, por el Administrador Unico. En su ausencia, las Asambleas seràn presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoria de votos. Actuarà como Secretario en las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administraciòn, y en su ausencia, el cargo serà desempeñado por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoria de votos.----------

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las Asambleas Ordinarias seràn celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Ademàs de los asuntos especificados en el Orden del Dia, deberàn:----------

1.- Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente, en relaciòn con el informe de los Administradores, sobre la situaciòn financiera de la sociedad y demàs documentos contables, incluyendo el informe de los Comisarios, en los tèrminos del Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles;----------

2.- Nombrar a los miembros del Consejo de Administraciòn o en su caso, al Administrador Unico y a los Comisarios y determinar sus remuneraciones, que se cargaràn a gastos de administraciòn; y ----------

3.- Decidir sobre la aplicaciòn de utilidades.----------

ARTICULO TRIGESIMO.- Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberà estar representado en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, y sus resoluciones seràn vàlidas cuando se tomen por mayoria de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda convocatoria las Asambleas Ordinarias de Accionistas podràn celebrarse vàlidamente cualquiera que sea el nùmero de acciones representadas en la Asamblea, y sus resoluciones seràn vàlidas cuando

se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la misma. (6v)
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Para que una Asamblea Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella, por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.----------
Para las Asambleas Especiales se aplicarán las mismas reglas previstas en este artículo, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate.----------

---------- CAPITULO VII ----------

---------- DE LA INFORMACION FINANCIERA ----------

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, los administradores prepararán por lo menos la siguiente información financiera:----------
a) Un informe sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.----------
b) Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.----------
c) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.----------
d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.----------
e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.----------
f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.----------
g) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.----------

LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY - NOTARIA Nº 89 - MEXICO D.F.



ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El informe del que habla el enunciado general del Articulo anterior, incluido el informe de los Comisarios, a que se refiere el Artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberà quedar terminado y ponerse a disposiciòn de los accionistas por lo menos quince dias antes de la Asamblea que haya de discutirlos. Los accionistas tendràn derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes.----------

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Las fechas de iniciaciòn y terminaciòn de los ejercicios sociales, seràn fijadas por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administraciòn, o en su caso, por el Administrador Unico, sin que por su cambio deban reformarse estos estatutos con sujeciòn a las disposiciones fiscales relativas.----------

---------- CAPITULO VIII ----------

---------- DE LAS GANANCIAS Y PERDIDAS ----------

--ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Las utilidades netas de cada ejercicio social seràn distribuidas como sigue:----------

1.- El cinco por ciento para constituir y reconstituir el fondo de reserva, hasta que sea igual por lo menos, el veinte por ciento del capital social.----------

2.- Si la Asamblea asi lo determina, podrà establecer, aumentar, modificar o suprimir las reservas de capital que juzgue convenientes y constituir fondos de previsiòn y reinversiòn, asi como fondos especiales de reserva.----------

3.- El remanente, si lo hubiere, se aplicarà en la forma que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.----------

---------- CAPITULO IX ----------

---------- DISOLUCION Y LIQUIDACION ----------

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La sociedad serà disuelta en cualquiera de los casos especificados en el Articulo Doscientos Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Disuelta la sociedad se pondrà en liquidaciòn. La liquidaciòn estarà encomendada a uno o màs liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicha designaciòn, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo harà a peticiòn de cualquier accionista.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La liquidaciòn se practicarà con apego a las resoluciones que tomen los accionistas al acordarse o al declararse la disoluciòn de la sociedad. A falta de resoluciones especiales de la

Asamblea, la liquidaciòn se practicarà de conformidad con las (7v)
disposiciones del capitulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles; salvo el acuerdo en contrario de la Asamblea, los liquidadores tendràn las facultades que la Ley les otorga.----------

---------- CLAUSULAS TRANSITORIAS: ----------

PRIMERA.- El capital social mìnimo fijo ha sido integramentè suscrito y pagado por los socios fundadores de la siguiente manera:----------

| ACCIONISTAS | ACCIONES | VALOR | CLASE Y SERIE |
|---|---|---|---|
| "GRUPO ALPER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, noventa mil acciones, noventa millones de pesos, moneda nacional.---------- | 90,000 | $ 90'000,000.00 | I-A |
| "ADMINISTRACION Y CONTROL DE INDUSTRIAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, dos mil quinientas acciones, dos millones quinientos mil pesos, moneda nacional.------- | 2,500 | $ 2'500,000.00 | I-A |
| ALEJO PERALTA Y DIAZ CEBALLOS, dos mil quinientas acciones, dos millones quinientos mil pesos, moneda nacional.---------- | 2,500 | $ 2'500,000.00 | I-A |
| CARLOS PERALTA QUINTERO, dos mil quinientas acciones, dos millones quinientos mil pesos, moneda nacional.------- | 2,500 | $ 2'500,000.00 | I-A |
| CARMEN PERALTA QUINTERO, dos mil quinientas acciones, dos millones quinientos mil pesos, moneda nacional.------- | 2,500 | $ 2'500.000.00 | I-A |
| TOTAL: Cien mil acciones, cien millones de pesos, moneda nacional.---------- | 100,000 | $100'000,000.00 | I-A |

Los accionistas manifiestan que han pagado el importe total de las acciones que suscriben en dinero efectivo que se encuentra depositado en la caja de la sociedad.----------

LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY - NOTARIA Nº 89 - MEXICO, D. F. - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGUNDA.- Los fundadores en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo (8f) sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de votos, salvando el suyo el interesado en cada caso, tomaron las siguientes:----------

---------- RESOLUCIONES: ----------

1.- La administración de la sociedad estará a cargo de un CONSEJO DE ADMINISTRACION, integrado de la siguiente manera:----------

---------- CONSEJO DE ADMINISTRACION ----------

| | |
|---|---|
| ALEJO PERALTA Y DIAZ CEBALLOS.---- | PRESIDENTE.---------- |
| CARLOS PERALTA QUINTERO.---------- | VICEPRESIDENTE.---------- |
| ALEJANDRO CUMMING SOLIVERAS.------ | VOCAL.---------- |
| MANUEL CERRILLO LICHTER.---------- | VOCAL.---------- |

2.- Se designa SECRETARIO PROPIETARIO y SECRETARIO SUPLENTE de la Sociedad a los señores Licenciados ALBERTO RIOS ZERTUCHE ORTUNO y MARIA ISABEL GUTIERREZ VIDALES, respectivamente, sin formar parte del Consejo de Administración.----------

3.- Se designa COMISARIO PROPIETARIO de la sociedad al señor FRANCISCO MENDOZA VIVES.----------

CAUCION: Los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que los funcionarios antes designados, aceptaron sus cargos, y que se ha hecho depòsito en la caja social de la cantidad de un mil pesos, moneda nacional, por cada uno de los mismos, para garantizar el fiel desempeño de sus funciones.----------

4.- Se designa APODERADOS de la sociedad a los señores Ingeniero ALEJO PERALTA Y DIAZ CEBALLOS y CARLOS PERALTA QUINTERO, a quienes se les confiere, para que lo ejerciten conjunta o SEPARADAMENTE, el PODER GENERAL de la Sociedad, con las siguientes facultades:----------

a) PARA PLEITOS Y COBRANZAS que se les otorga con todas las facultades --generales y especiales que requieran clàusulas especiales de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer pàrrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de todos los Estados de la Repùblica, estando por tanto facultados para desistirse aùn de juicios de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Pùblico y otorgar perdòn; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demàs actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se

incluye representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades y (8v)
tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el del amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la sociedad, comb representantes legales de la misma, dado el cargo que ocupan y las funciones que desempeñan;----------

b) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de todos los Estados de la República;----------

c).- PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro para el Distrito Federal, y de sus correlativos de todos los Estados de la República;----------

d) PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR toda clase de títulos de crédito, de conformidad con lo establecido por el Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y ----------

e).- PARA SUSTITUIR SUS PODERES, reservándose siempre para sí su ejercicio, y para OTORGAR PODERES dentro de sus facultades Y REVOCARLOS.

5.- Se designa APODERADO de la sociedad al señor Ingeniero - MANUEL CERRILLO LICHTER, a quien se le confiere el PODER GENERAL de la Sociedad, con las siguientes facultades:----------

a) PARA PLEITOS Y COBRANZAS que se le otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de todos los Estados de la República, estando por tanto facultado para desistirse aún de juicios de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quedando facultado expresamente para

intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en(9f)
el del amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la sociedad, como representante legal de la misma, dado el cargo que ocupa y las funciones que desempeña;----------

b) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION en los tèrminos del segundo pàrrafo del Articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Còdigo Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de todos los Estados de la Repùblica; y ----------

c).- PARA SUSTITUIR SUS PODERES, reservàndose siempre para sì su ejercicio, y para OTORGAR PODERES dentro de sus facultades Y REVOCARLOS.

6.- Se NOMBRA como GERENTE DE RELACIONES LABORALES al señor Licenciado GERARDO PEÑA PEÑA, a quien para ele ejercicio de su cargo se le confiere el PODER GENERAL de la Sociedad, con las siguientes facultades:---------

a) PARA PLEITOS Y COBRANZAS que se le otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran clàusulas especiales de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitaciòn alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer pàrrafo del Articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Còdigo Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de todos los Estados de la Repùblica, estando por tanto facultado para desistirse aùn de juicios de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Pùblico y otorgar perdòn; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demàs actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliaciòn y Arbitraje, quedando facultado expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el del amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la sociedad, como representante legal de la misma, dado el cargo que ocupa y las funciones que desempeña; y----------

b) PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN CUANTO A ASUNTOS LABORALES, para comparecer ante cualquier autoridad laboral, y especialmente a audiencias en la etapa conciliatoria, en los juicios de orden laboral, pudiendo celebrar a nombre de la sociedad los convenios que de dichas audiencias pudieran derivar, asi como en forma especial para articular

y absolver posiciones en dichas actuaciones, en los tèrminos de los(9v) artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo.----------

TERCERA.- Los EJERCICIOS SOCIALES correràn del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero que correrà de la fecha de firma de esta escritura y terminarà el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.----------

CUARTA.- Los fundadores autorizan al suscrito Notario para acudir ante la Autoridad Judicial competente a solicitar la orden de registro de esta escritura, de conformidad con lo dispuesto por el capitulo dècimo cuarto de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

QUINTA.- Los comparecientes se hacen sabedores en este acto de la obligaciòn que les impone la Ley, de inscribir esta sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crèdito Pùblico dentro de los treinta dias siguientes a la fecha de firma de esta escritura, asi como de que el suscrito Notario presentarà ante la propia Secretaria el aviso de constituciòn a que se refiere el articulo veintisiete del Còdigo Fiscal de la Federaciòn.----------

---------- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES: --------

"Al margen superior izquierdo un sello realizado con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- Al margen superior derecho dice: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- PERMISO No. 027856.- EXPEDIENTE No. 09/19318/89.- FOLIO No. 37287.- Al centro: Tlatelolco, D.F., a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve.- EN ATENCION a que el C. CARLOS PERALTA QUINTERO solicitò permiso de esta Secretaria para que se constituya una: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- bajo la denominaciòn de: IUSATEL S, S.A. DE C.V., con duraciòn de: 99 ANOS, cuyo domicilio serà: MEXICO, D.F., capital social: $100'000,000.00 M.N. MINIMO: MAXIMO ILIMITADO. objeto social: El que se detalla en el anexo, que firmado y sellado forma parte integrante de este permiso.- La sociedad no podrà operar ni administrar estaciones de radio ni televisiòn.- Sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- Y al reverso: y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente clàusula contenida en el Articulo 2 del Reglamento de la Ley

Orgànica de la Fracciòn I del Artículo 27 de la Constituciòn General de (10f)
la Repùblica, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Todo extranjero que en el acto de la constituciòn o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interès o participaciòn social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protecciòn de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interès o participaciòn en beneficio de la Naciòn Mexicana". CONCEDE al solicitante permiso para constituir la sociedad a condiciòn de insertar en la escritura constitutiva la clàusula arriba transcrita; en la inteligencia de que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley para Promover la Inversiòn Mexicana y Regular la Inversiòn Extranjera, en relaciòn con los artículos 2 y 6 de la propia Ley, el 51% del capital social sòlo podrá ser suscrito por: a) personas físicas de nacionalidad mexicana; b) inmigrados que no se encuentren vinculados con centros de decisiòn econòmica del exterior y siempre que dichos inmigrados no realicen actividades reservadas a personas físicas mexicanas o a personas morales de la misma nacionalidad con clàusula de exclusiòn de extranjeros o que sean materia de regulaciòn especifica, y c) personas morales mexicanas en las que participe total o mayoritariamente el capital mexicano y en las que los extranjeros no tengan, por cualquier título, la facultad de determinar su manejo. El 49% restante será de suscripciòn libre, siempre que no tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la sociedad cuya constituciòn se autoriza mediante este permiso. En todo caso y en cualquier circunstancia deberá respetarse el porcentaje de capital mínimo mexicano, en tèrminos netos, que es del 51%, por lo que la participaciòn de la inversiòn extranjera en el capital social podrá ser inferior al 49% pero nunca exceder este porcentaje. En cada caso de adquisiciòn de bienes inmuebles, aguas o sus accesiones, deberà solicitarse a esta Secretaría el permiso previo, sin que dicho permiso pueda ser otorgado para la adquisiciòn de inmuebles en una faja de cien kilòmetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas. Este permiso se concede con fundamento en los Artículos 17 de la Ley para Promover la Inversiòn Mexicana y Regular la Inversiòn Extranjera, 28, Fracciòn V, de la Ley Orgànica de la Administraciòn Pùblica Federal, en los tèrminos del Artículo 27 Constitucional, Fracciòn I,

su Ley Orgànica y Reglamento; su uso implica su aceptaciòn incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la sociedad, su incumplimiento o violaciòn origina la aplicaciòn de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos; se expide sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o permisos que el interesado deba obtener para el establecimiento y operaciòn de la sociedad. El texto integro de este permiso se insertarà en la escritura constitutiva y dejarà de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa dias hàbiles siguientes a la fecha de su expediciòn, de conformidad con lo dispuesto por el segundo pàrrafo del propio Articulo 2 del Reglamento de la Ley Orgànica de la Fracciòn I del Articulo 27 Constitucional.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- P.O. DEL SECRETARIO.- EL JEFE DE DEPARTAMENTO.- Una firma.- LIC. GILBERTO CHONG HUERTA." ----------

(10v)

La copia sellada y firmada anexa al permiso antes inserto contiene el objeto social, exactamente en los mismos tèrminos en que ha quedado transcrito en el articulo tercero de esta escritura.----------

La declaraciòn de pago de dèrechos por el permiso antes transcrito es la nùmero "5377562" pagada el dia veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve, por la cantidad de veinticinco mil pesos, moneda nacional.----------

---------- PERSONALIDAD: ----------

El señor Ingeniero Alejo Peralta y Diaz Ceballos, las acredita con las certificaciones que se agregan al apèndice de este instrumento bajo las letras "B" y "C", copias certificadas de las cuales se agregarán a cada uno de los testimonios que de la presente se expidan; mismas personalidades que protestò en debida forma no tener revocadas, suspendidas, ni limitadas en manera alguna; y que sus representadas tienen capacidad legal para obligarse y contratar.----------

YO, EL NOTARIO, DOY FE: de que lo relacionado e inserto, concuerda con sus originales de referencia de conocer a los comparecientes, quienes tienen capacidad legal para este acto; y de que leida esta escritura a los mismos otorgantes, a quienes expliquè el valor y consecuencias legales de su contenido, la ratificaron, habièndose identificado de conformidad con la relaciòn de identidad que se agrega al apèndice de èste instrumento bajo la letra "C", y agregando por sus generales, ser:- ALEJO PERALTA Y DIAZ CEBALLOS, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el seis de mayo de mil novecientos diecisèis,

casado, ingeniero mecànico electricista, con domicilio en Sierra Grande (lf) nùmero setecientos diez, Colonia Lomas de Chapultepec, en esta Ciudad;- CARLOS PERALTA QUINTERO, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, casado, industrial, con domicilio en Castillo de Windsor nùmero ciento quince, Colonia Lomas de Chapultepec, en esta Ciudad; y---------- CARMEN PERALTA QUINTERO, mexicana por nacimiento, originaria de esta Capital, nacida el primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, divorciada, empresaria, con domicilio en Lamartine nùmero trescientos veintiocho, departamento cuatrocientos tres, Colonia Polanco, en esta Ciudad; ----------

y firman el dìa diecisèis del mes de su fecha en unièn del suscrito Notario que autoriza definitivamente.- Doy fe.----------

FIRMAS DE LOS SENORES INGENIERO ALEJO PERALTA Y DIAZ CEBALLOS, CARLOS PERALTA QUINTERO Y CARMEN PERALTA QUINTERO.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar.----------

---------- I N S E R C I O N: ----------

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.----------

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastarà que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran clàusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitaciòn alguna.----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastarà expresar que se dan con ese caràcter para que el apoderado tenga toda clase defacultades administrativas.----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastarà que se den con ese caràcter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaràn las limitaciones o los poderes seràn especiales.----------

Los Notarios insertaràn este articulo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------

**SACOSE DEL PROTOCOLO A MI CARGO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN ONCE FOJAS -- UTILES, PARA "IUSATELS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TITULO DE SU CONSTITUCION.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MEXICO, A DIECISEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.**

*ice.

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 195051
DERECHOS: N$ 1,222.60 REG. DE
CAJA: 207294 DE FECHA: 21-02-95
MEXICO, D. F., A 9 DE Marzo DE 1995

EL REGISTRADOR

LIC. ROSA MARIA GARCIA COXTINICA

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.

LIC. JULIO A. PEREZ BENITEZ

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
DOS UNIDOS MEXICANOS
U. D. "A"

REGISTRO

LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY - NOTARIA Nº 89 - MEXICO, D. F.

ESC. No. 53,301 LETRA "B"

EL LICENCIADO GERARDO CORREA ETCHEGARAY, NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICA: Que el señor ALEJO PERALTA Y DIAZ CEBALLOS, acredita su carácter de ADMINISTRADOR UNICO de "GRUPO ALPER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos: ---------- (1)

I.- Con la escritura número veinticuatro mil doscientos setenta y nueve, pasada en esta Ciudad, con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, ante el señor Licenciado Tomás O`Gorman, Notario número noventa y seis del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y dos, en el Folio Mercantil número cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la sociedad denominada "GRUPO ALPER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, con duración de noventa y nueve años, con capital social mínimo fijo de cien millones de pesos, moneda nacional, representado por cien mil acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de un mil pesos, moneda nacional, cada una, y máximo variable ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros.- De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que sigue: "..... TERCERA.- La sociedad tendrá por objeto: ..... c).- La adquisición por cualquier medio legal de toda clase de acciones, títulos y valores mobiliarios e inmobiliarios, con sujeción a las leyes que sean aplicables respecto de éstos, y el ejercicio de las acciones que correspondan.- ..... ADMINISTRACION Y REGIMEN.- DECIMA.- La sociedad será administrada por un Administrador o por un Consejo de Administración ..... DECIMA QUINTA.- El Administrador, o en su caso, el Consejo de Administración, será el representante de la Sociedad y tendrá los más amplios poderes para ejecutar actos de Administración, de riguroso dominio y para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, judiciales y administrativas, con toda clase de facultades generales y las especiales que conforme a la Ley, requieran cláusula especial en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.- ..... TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Los comparecientes declaran, que la reunión que tienen al firmar la presente escritura, debe considerarse como en efecto lo es, como la PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, y toman por unanimidad de votos, las resoluciones que se contienen en las siguientes cláusulas: SEGUNDA.- La sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR UNICO, designando para dicho cargo al señor Ingeniero don ALEJO PERALTA Y DIAZ CEBALLOS.- ....." ----------

II.- Con la escritura número veinticinco mil doscientos cincuenta y seis, pasada en esta Ciudad, con fecha cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo Notario que la anterior, señor Licenciado Tomás O`Gorman, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en el Folio Mercantil número cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres, por la que, previo

permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores, "GRUPO ALPER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó la Cláusula Novena de sus estatutos sociales, referente a la cláusula de extranjería, adoptando la contenida en el artículo octavo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción Primera del Artículo Veintisiete de la Constitución General de la República. ----------

III.- Con la escritura número veintiséis mil ciento ochenta, pasada en esta Ciudad, con fecha primero de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, ante el mismo Notario que las anteriores, señor Licenciado Tomás O'Gorman, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha siete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en el Folio Mercantil número cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres, por la que, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "GRUPO ALPER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó la Cláusula Cuarta de sus estatutos sociales, referente al cambio de fecha de inicio y terminación de sus ejercicios sociales....." Doy fe.-

EL NOTARIO NUMERO 89

LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY.

LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY — ESTADOS UNIDOS MEXICANOS — NOTARIA No. 89 — MEXICO, D.F.

ESCRITURA NO.: 53,301 LETRA: "C"

(1) EL LICENCIADO GERARDO CORREA ETCHEGARAY, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO OCHENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: Que el señor ALEJO PERALTA Y DIAZ CEVALLOS, acredita su carácter de Administrador Unico de "ADMINISTRACION Y CONTROL DE INDUSTRIAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos: ----------

I.- Con la escritura número veintión mil cuatrocientos veinticinco, pasada en esta Ciudad, con fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el señor Licenciado Tomas O'Gorman, titular de la Notaria número noventa y seis del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen mil setenta y seis, a fojas cuatrocientas dieciocho y bajo el número quinientos seis, por la que, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "Administración y Control de Industrias", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración de cincuenta años, con capital social variable, con un mínimo fijo de cinco millones de pesos, moneda nacional, representado por cinco mil acciones, nominativas, con valor nominal de mil pesos, moneda nacional, cada una, y un máximo variable ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en la misma precisado.- De dicha escritura -- copio, en lo conducente, lo que sigue: "..... DECIMA QUINTA.- El Administrador, o en su caso, el Consejo de Administración, será el representante de la Sociedad y tendrá los más amplios poderes para ejecutar actos de administración, de riguroso dominio y para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, judiciales, administrativas, con toda clase de facultades generales y las especiales que conforme a la Ley, requieran cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil pra el Distrito y Territorios Federales.- DECIMA SEXTA.- En consecuencia, el Administrador o el Consejo de Administración tendrán las facultades que se expresan a continuación, de una manera simplemente enunciativa, y no limitativa: I.- Llevará a cabo todos los objetos sociales.- II.- Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneración.- III.- Nombrar y remover al o a los Gerentes.- IV.- Acordar los gastos que haya de hacerse.- V.- Otorgar y firmar cheques, letras de cambio, pagarés y avalar toda clase de títulos de crédito y documentos civiles o mercantiles.- VI.- Nombrar apoderados y revocar esos nombramientos.- VII.- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias ....."; y ----------

II.- Con la escritura número veinticinco mil doscientos cincuenta y siete, pasada en esta Ciudad, con fecha cinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo Notario que la anterior, señor Licenciado Tomas O'Gorman, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en el Folio Mercantil número cincuenta y cuatro mil quinientos dos, por la que, previo permiso de la

Secretaría de Relaciones Exteriores, "Administración y(2)
Control de Industrias", Sociedad Anónima de Capital
Variable, cambió su cláusula de admisión de extranjeros por
la de exclusión de extranjeros, y reformó las cláusulas
quinta y novena de sus estatutos sociales y se designó
Administrador Unico de la sociedad al señor ALEJO PERALTA Y
DIAZ CEVALLOS.- Doy fe.

EL NOTARIO NUMERO 89.

LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY.